ASUNTO: INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA EJERCICIO 2024

ENTIDAD AUDITADA: EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MÁLAGA S.A.

Al Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas de Málaga S.A.:

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Las auditorías de cumplimiento y operativas constituyen una de las modalidades de control financiero previstas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RDCI), y revisten el carácter de auditoría pública. Son de aplicación a la totalidad de las sociedades municipales y fundaciones públicas locales en las que nuestro Ayuntamiento tiene presencia mayoritaria.

El vigente Plan Anual de Control Financiero 2025 (en adelante, PACF/2025), contempla en el epígrafe 3.5 y 3.6 el alcance y contenido de las auditorías de cumplimiento y operativa a llevar a cabo durante la vigencia del mismo, referidas a la gestión desarrollada durante el ejercicio 2024.

En el epígrafe 3.5 del PACF2025 se establece lo siguiente:

"Las auditorías de cuentas se ejecutarán con arreglo a las normas internacionales de auditoría adaptadas al sector público español (en adelante NIA-ES-SP) y con arreglo a las Normas y Notas Técnicas emitidas por la IGAE. Las auditorías de cumplimiento y operativa se ejecutarán con arreglo a lo dispuesto sobre las mismas en las Normas de Auditoría del Sector Público y en las Normas y Notas Técnicas emitidas por la IGAE."

2. REFERENCIAS Y CONTENIDO DE LA AUDITORÍA

Si bien es la Intervención el órgano al que compete la realización de las auditorías públicas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 34 del RDCI, dicho órgano podrá contar con colaboración. En el presente caso, la auditoría de cumplimiento y operativa de esa entidad ha sido realizada con la colaboración de la empresa auditora Garum Consultores, SLPU (Nº ROAC S-2068), en adelante GARUM en virtud del contrato suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a propuesta de la Intervención General (expediente 83/2024).

La IGAM ha elaborado el presente informe sobre la base del trabajo realizado por GARUM. El contenido de la auditoría de cumplimiento y operativa se ajustará a lo previsto en el PPT del contrato de colaboración indicado en anteriormente y que figura en el epígrafe 3.5.3 del PACF/2025.

3. PROCEDIMIENTO SEGUIDO

En cumplimiento de lo establecido en el PACF/2025, fueron remitidos a las entidades, los informes provisionales de auditoría pública de cumplimiento y operativa referida a la gestión llevada a cabo en el ejercicio 2024, a fin de que formulasen las alegaciones que estimasen oportuno.

En fecha 21 de julio concluyó el plazo para formular alegaciones. La entidad a la que se refiere el presente informe presentó escrito de alegaciones. Dicho escrito fue sometido a la consideración del auditor colaborador, a resultas de lo cual presentó su propuesta de informe definitivo. Las alegaciones presentadas y el tratamiento de las mismas se incluyen en un Anexo posterior.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	1/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Una vez analizado, esta Intervención General emite informe definitivo, quedando redactado en los términos que figura en el siguiente apartado.

4. INFORME DEFINITIVO EMITIDO POR LA IGAM

4.1 Auditoría de Cumplimiento del ejercicio anual terminado 2024

PUNTO 1: Cumplimiento y adecuación a la Ley de Presupuestos Generales del Estado con especial atención a:

- Tasa de reposición
- Masa salarial
- Contratación temporal

Tasa de reposición

El cálculo de la tasa de reposición de efectivos -TRE- debe realizarse conforme a la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, -en adelante LPGE23- tras su prórroga para el año 2024, según se establece en su art. 20. Tres:

"1. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa salvo los supuestos previstos en el apartado tres.4, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa."

El punto 2 del art. 20. Uno la Ley de los Presupuestos Generales del Estado 2023 se refiere a las sociedades mercantiles, y dispone que:

"2. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se regirán por lo establecido en las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera."

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	2/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

La disposición adicional 21ª indica en su apartado 2:

"A las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales les serán de aplicación las reglas de articulación de la Oferta de Empleo Público del artículo 20.dos. En concreto, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20.dos.2 tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa de reposición será del 110 por ciento, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los términos establecidos en el artículo 20.dos.3."

La tasa de reposición de EMASA para el año 2024 es de hasta un máximo del 110 por ciento de las bajas producidas, en base al artículo 19 y la Disposición Adicional vigesimoprimera en su apartado 1.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el 2024.

En el ejercicio 2023 las bajas de personal indefinido fueron 10, por lo que la tasa de reposición para 2024 es 11. En el ejercicio 2024 EMASA ha realizado 11 contrataciones de personal indefinido, por lo que se ha cumplido lo establecido en la LPGE23 a este respecto.

Las altas relacionadas con la tasa de reposición del año 2024 proceden de los siguientes procesos selectivos:

1 Técnico de infraestructura y ciberseguridad

1 Técnico de informes técnicos

1 Técnico ing. obra civil

3 Ayudantes de Oficio Redes

2 Ayudantes de Oficio Eléctrico

1 Técnico planificación redes

1 Analista de laboratorio

1 Operador Plantas Tratamiento de Aguas

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	3/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Masa salarial

Establece el artículo 6 del Real Decreto 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

"1. En el año 2024, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024.

2. Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2024, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA del año 2024, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2023.

4. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en este apartado.

5. La masa salarial del personal laboral podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en los apartados 1 a 4 de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 a 4 de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

7. Con efectos de 1 de enero de 2024, las cantidades previstas en el artículo 14, Capítulos I y II del Título III, artículos 31, 32.Uno y Disposiciones adicionales vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima novena.Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se incrementarán en los términos establecidos en los apartados 1 a 4 de este artículo. Por su parte, las cantidades previstas en el artículo 13 y los anexos IV y V de la citada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, actualizadas conforme a la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2024, en los términos establecidos en los apartados 1 a 4 de este artículo. Dichas cuantías se incrementarán con la parte de la cuota del Mecanismo de Equidad Intergeneracional correspondiente al empleador aplicándose lo previsto en el artículo 127 bis y la disposición transitoria cuadragésima tercera del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	4/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

8. Este artículo tiene carácter básico salvo el apartado 8 y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución Española."

Hemos comparado las tablas salariales proporcionadas por la sociedad y aplicadas en los ejercicios 2023 y 2024. Los salarios brutos anuales no se incrementan por encima de lo establecido en el mencionado artículo.

Contratación temporal

Dado que durante el ejercicio 2024 ha sido necesario prorrogar los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, hacemos mención a lo establecido en la Disposición adicional vigésima primera del referido texto legal:

"1. La contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a las que se refiere el artículo 19.uno de esta ley, habrá de realizarse con carácter indefinido, con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

La contratación temporal únicamente será posible en los supuestos y con arreglo a las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable, previa autorización."

Teniendo en cuenta lo anterior, para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión, en el contrato, la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista

En el ejercicio 2024 la sociedad ha realizado las siguientes contrataciones temporales de personal:

CONTRATACION	Nº Contrataciones durante 2024
Circunstancias de la producción (t completo)	244
PRTR y fondos de la UE a tiempo completo	1
Circunstancias de la producción (t parcial)	8
Interinidad	110
Total	**363**

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	5/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Las contrataciones temporales se utilizan en su mayoría para la sustitución del personal operario de proceso productivo en servicio esencial derivadas de enfermedad común, accidente de trabajo, paternidad, maternidad y otros permisos retribuidos.

EMASA dispone de 19 Bolsas de empleo constituidas mediante convocatorias externas, cuya regulación de funcionamiento se acuerda en el Comité de Empresa.

Todas las contrataciones se hacen mediante petición escrita de los departamentos y con causa que la justifique.

En la muestra de contratos analizada, consta con precisión la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista. Consta autorización del Concejal del Área de la que depende la sociedad para las contrataciones temporales realizadas por la empresa municipal.

PUNTO 2: Cumplimiento en materia de horas extraordinarias de la normativa, de los convenios y de los contratos.

Establece el artículo 11 del Convenio Colectivo aplicado:

"Ambas representaciones, de mutuo acuerdo, pactan específicamente un valor de la hora extraordinaria y de la hora de exceso, que queda establecido para cada categoría y antigüedad en la empresa, en la tabla salarial anexo II al presente convenio.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo 34.1, párrafo 2.º, del Estatuto de los Trabajadores.

Aquellas horas que sin llegar a superar la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada de acuerdo con el artículo 34.1, párrafo 2.º, del Estatuto de los Trabajadores, superen la jornada anual prevista en el presente convenio, serán consideradas horas de exceso de cómputo y tendrán el mismo tratamiento a efectos de compensación económica o con descanso que las horas extraordinarias establecidas en el primer párrafo de este artículo.

Se pacta expresamente que las horas extraordinarias o las horas de exceso que pudieran realizar las personas afectas a la plantilla de la empresa, podrán ser retribuidas en metálico o compensadas por descanso. Cuando opten por compensar las horas por descansos, se disfrutará una jornada de descanso por cada 6 horas extraordinarias o de exceso trabajadas en cómputo anual, unidas al descanso semanal. Esta compensación se dará, no más tarde del primer trimestre del año siguiente.

Los descansos originados por el cambio de horas extraordinarias no se perderán en ninguna circunstancia.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	6/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

En caso de abono, las horas por diferencias de cómputo anual se pagarán en la nómina correspondiente al mes de febrero del año siguiente.

Para las horas extras y de exceso realizadas por cambios de turnos, prolongación de jornada y otros motivos imprevistos, se tendrá la opción de escoger entre que se computen a efectos de descanso o que se abonen al valor establecido para la hora extraordinaria y de exceso en la tabla salarial anexo II al convenio, siempre que lo soliciten por escrito en caso de descanso. En caso de abono, dichas horas se pagarán al mes siguiente de su realización."

Se ha verificado que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control para que los trabajadores no sufran un exceso de encargo o realización de horas extraordinarias. Se ha respetado el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores de 80 horas del año.

PUNTO 3: Adecuación de las retribuciones al convenio colectivo en función de la estructura, relación de puestos de trabajo o instrumento de carácter similar.

Del trabajo de verificación de esta área consistente en la comprobación de la aplicación del convenio colectivo en la elaboración de las nóminas del personal, no se han detectado conceptos salariales no contemplados en el Convenio Colectivo vigente.

Así mismo, hemos verificado una muestra de nóminas de trabajadores de diferentes categorías profesionales, correspondientes al mes de noviembre del ejercicio 2024, para comprobar en todas ellas, que todos los conceptos retributivos se adecuan a lo establecido en el Convenio Colectivo al que se acoge la Sociedad, sin detectar ninguna excepción.

No obstante lo anterior, en seis de las nóminas de la muestra de 38 nóminas analizadas se han puesto de manifiesto que los salarios base de los trabajadores son superiores a los salarios base según su categoría salarial:

- Trabajador 1. Nos indican que la categoría actual de este trabajador está encuadrada dentro del subgrupo 2º administrativo – auxiliar de oficina y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.d) del convenio colectivo, el personal adscrito a dicha categoría, una vez transcurridos los seis años de su ingreso en la misma, percibirá el salario base inicial correspondiente a la categoría inmediata superior. En este caso, se promociona económicamente a la categoría de oficial segunda administrativo.
- Trabajador 2. Nos indican que históricamente este trabajador tenía la categoría de programador de primera (tercera categoría del grupo 5º). Posteriormente, en el año 2009, se le asignó la categoría de Analista de segunda, manteniendo sus condiciones económicas, dado que el salario base de la nueva categoría era inferior al que venía percibiendo.
- Trabajador 3. Este caso es igual que el del primer trabajador.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	7/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- Trabajador 4. Indica la empresa municipal que la categoría actual de este trabajador está encuadrada dentro de la tercera categoría del grupo 3º Personal Obrero y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24. e) del convenio colectivo, el personal adscrito a dicha categoría una vez transcurrido los seis años de su ingreso en la misma, percibirá el salario base inicial correspondiente a la categoría inmediata superior. En este caso, se promociona económicamente a la categoría de operador de planta de ETAP.
- Trabajador 5. Indica la empresa municipal que la categoría actual de este trabajador está encuadrada dentro de la tercera categoría del grupo 5º Personal Técnico de Sistemas Informáticos y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del convenio colectivo, el personal adscrito a esta categoría transcurrido los cinco años de su ingreso en la misma, percibirá el salario base inicial correspondiente a la categoría inmediata superior. En este caso se promociona económicamente a la categoría de programador de segunda.
- Trabajador 6. Nos indican que históricamente este trabajador estuvo adscrito al antiguo Servicio de Cartografía con la categoría de Técnico de Investigación Cartografía y Conectividad de Redes (Anexo III del convenio colectivo). La carrera profesional de las categorías de este servicio se asemejaba a la establecida para el personal obrero (artículo 24. e) del convenio colectivo. Tras la desaparición de este servicio el trabajador fue trasladado al de localización de Fugas, procediéndose a la adaptación de su categoría profesional a la actual (Anexo IV del convenio colectivo), y manteniendo el mismo salario base que venía percibiendo, dado que el trabajador ya se encontraba asimilado según el artículo 24. e) del convenio colectivo, a la segunda categoría del grupo 3º Personal Obrero.

Se reproduce a continuación el textual de los artículos del Convenio Colectivo indicados:

"Art. 18 Personal técnico de sistemas informáticos

[...]

Tercera categoría

Programador de primera

[...]

El personal de esta tercera categoría, a los cinco años de su ingreso en la misma, pasará a percibir el salario base inmediato superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

[...]

Operador de tercera.

[...]

El personal de esta tercera categoría, a los cinco años de su ingreso en la misma, pasará a percibir el salario base inmediato superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	8/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

"Art. 24 Promoción económica

a) El personal de la cuarta categoría del grupo profesional primero, titulado y técnico, que no haya ascendido de categoría, a los seis años de su ingreso en la misma, pasará a cobrar el salario base correspondiente a la tercera categoría técnica si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

b) El personal de la quinta categoría del grupo profesional primero, titulado y técnico, que no haya ascendido de categoría, a los seis años de su ingreso en la misma, pasará a cobrar el salario base correspondiente a la cuarta categoría técnica si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

c) El personal de la cuarta, quinta y sexta categoría del grupo profesional segundo, administrativo, percibirán a los seis años de su ingreso en la categoría el salario base inicial correspondiente a la categoría inmediata superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

d) El personal del subgrupo 2º administrativo, auxiliares de oficina, que no haya ascendido de categoría, a los seis años de su ingreso en la misma, pasará a cobrar el salario base inicial correspondiente a la categoría inmediata superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

No obstante, la primera categoría de este subgrupo pasará a cobrar el salario base correspondiente al oficial segundo administrativo.

e) El personal del grupo tercero, personal obrero, pertenecientes a la categoría tercera, cuarta, quinta y sexta, que no haya ascendido de categoría, a los seis años de su ingreso en la misma, pasará a cobrar el salario base inicial correspondiente a la categoría inmediata superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

El personal de la séptima categoría, del grupo tercero, personal obrero, que no haya ascendido de categoría, a los cinco años de su ingreso en la misma, pasará a cobrar el salario base inicial correspondiente a la categoría inmediata superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

En los artículos reseñados se indica que determinadas categorías profesionales pasan a cobrar el salario base inicial correspondiente a la categoría inmediata superior, pasados determinados años y si hasta entonces no ha sido posible su acceso. No se indica que los trabajadores pasan a ocupar las funciones de asociadas a la categoría superior, sino que se producirá una subida de salario o promoción económica. En opinión de este equipo de control, se trata de una subida salarial no acorde a lo establecido en la LPGE2023 al respecto.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	9/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

PUNTO 4: Cumplimiento de la normativa en materia de contratación de personal, indefinido o temporal, y aplicación de los principios de publicidad, mérito, capacidad y libre concurrencia, con justificación del procedimiento selectivo aplicado.

En el ejercicio 2024 EMASA ha realizado las siguientes contrataciones de personal:

CONTRATACION	Nº Contrataciones durante 2024
Indefinido	11
Circunstancias de la producción (t completo)	244
PRTR y fondos de la UE a tiempo completo	1
Circunstancias de la producción (t parcial)	8
Interinidad	110
Total	**374**

La sociedad ha realizado diez contrataciones indefinidas sin llevar a cabo procesos selectivos. Las personas contratadas participaron en procesos selectivos convocados en años anteriores, sin obtener plaza y pasando a bolsa para contrataciones temporales (siete de las contrataciones son por conversión de contrato temporal a indefinido y tres son contrataciones indefinidas). En opinión de este equipo de control, no se cumplen los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en estas contrataciones, produciéndose por tanto un incumplimiento del artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado.

Como se indicó anteriormente, para la contratación de personal temporal, EMASA dispone de 19 bolsas de trabajo temporal procedentes de procesos selectivos a través de convocatorias públicas en los que, de igual forma, se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

PUNTO 5. Correcta selección de los procedimientos de licitación atendiendo al objeto del contrato, su cuantía y demás circunstancias determinantes.

Los procedimientos de licitación correspondientes al ejercicio 2024 según listado facilitado por la sociedad han sido los siguientes:

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	10/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

TIPO CONTRATACION	NUMERO CONTRATOS
Suministros	291
Privado	1
Servicios	301
Obras	6
Total	599

Muestra de contratos adjudicados en el ejercicio 2024

Se han seleccionado para su revisión los siguientes expedientes:

Tramitación ordinaria:

Número de Referencia del Contrato	Presupuesto base sin impuestos (en euros)	Tipo de Contrato	Tipo de procedimiento
23-214	449.664,24	Obras	Abierto
23-254	320.100,00	Servicios	Abierto
23-275	27.009,74	Servicios	Negociado sin publicidad
23-295	675.280,08	Servicios	Abierto
23-296	153.980,78	Suministros	Otros
24-334	908.950,00	Suministros	Negociado sin publicidad
24-335	267.500,00	Suministros	Negociado sin publicidad
24-360	398.700,00	Servicios	Abierto
24-369	372.043,52	Servicios	Abierto
24-380	399.873,34	Obras	Abierto
24-382	360.000,00	Suministros	Abierto
24-401	200.000,00	Servicios	Abierto
24-414	21.500.000,00	Privado	Negociado sin publicidad
24-415	122.426,14	Obras	Negociado sin publicidad

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	11/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Número de Referencia del Contrato	Presupuesto base sin impuestos (en euros)	Tipo de Contrato	Tipo de procedimiento
24-418	11.242.000,00	Suministros	Abierto

Tramitación de emergencia:

Número de Referencia del Contrato	Presupuesto base sin impuestos (en euros)	Tipo de Contrato	Tipo de procedimiento
PC24-00300	15.196,07	Suministros	Negociado sin publicidad
PC24-00345	214.950,00	Suministros	Negociado sin publicidad
PC24-00449	15.933,75	Suministros	Negociado sin publicidad
PC24-00678	150.000,00	Servicios	Negociado sin publicidad
PC24-00896	140.000,00	Servicios	Negociado sin publicidad

Tramitación ordinaria:

Salvo por lo indicado en el párrafo siguiente, los expedientes de contratación tramitados por procedimiento abierto contienen la siguiente documentación:

- ✓ Informe de necesidad e insuficiencia de medios.
- ✓ Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- ✓ Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP).
- ✓ Acuerdo de aprobación del expediente.
- ✓ Anuncio de licitación.
- ✓ Anuncio de licitación en DOUE (en el caso de los contratos SARA)
- ✓ Documentación de los licitadores.
- ✓ Acta/s de la mesa de contratación.
- ✓ Informes técnicos (en su caso).
- ✓ Resolución de adjudicación.
- ✓ Anuncio de adjudicación.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	12/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- ✓ Anuncio de adjudicación en DOUE (en el caso de los contratos SARA)
- ✓ Documentación del adjudicatario
- ✓ Contrato firmado.
- ✓ Anuncio de formalización.

Documentación no obrante en los expedientes analizados:

En los expedientes 24-415, 24-335, 23-295, 23-214, 23-275 y 23-296 no consta informe de necesidad de e insuficiencia de medios. Se trata de expedientes de contratación tramitados con anterioridad o muy próximos a la recepción por la empresa municipal del informe provisional de auditoría de cumplimiento y operativa del ejercicio 2023. Desde la recepción del mismo, el informe de necesidad se incorpora a los expedientes y se publica en el perfil del contratante.

En ninguno de los expedientes analizados consta documento de existencia de crédito, si bien la sociedad indica que el programa realiza la retención del crédito una vez aprobado el gasto.

En los expedientes 23-254, 23-295, 24-369, 24-382, 24-369, 23-295 no figura la publicación en DOUE de la adjudicación del contrato. La sociedad ha realizado las publicaciones una vez comunicada la cuestión por este equipo de control. Se ha comprobado que las publicaciones constan en PCSP a fecha de emisión del presente informe provisional.

Tramitación emergencia:

En los expedientes PC24-678 "Limpieza y aforo de pozos de Puente del Rey" y PC24-00896 "Limpieza y recuperación de los pozos de perales" figuran informes justificativos de tramitación de emergencia por sequía, al amparo del Decreto-Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario. En el Anexo II del citado decreto-ley se definen una tipología de actuaciones para las que, en aquellos ámbitos de excepcional sequía declarada, los operadores vinculados a la gestión del agua o las entidades gestoras de los servicios de abastecimiento, previa autorización de los Ayuntamientos correspondientes, puedan ejecutar estas actuaciones recurriendo igualmente al empleo del procedimiento de contratación de emergencia, según se establece en el artículo 2 del texto normativo:

"3. Las obras y actuaciones en los ámbitos declarados en situación de excepcional sequía incluidas en el Anexo II podrán ser ejecutadas por los operadores vinculados a la gestión del agua o por las entidades gestoras de los servicios de abastecimiento, previa autorización de los Ayuntamientos correspondientes. Al tratarse de obras y actuaciones para afrontar la situación de sequía

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	13/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

excepcional, se podrá aplicar a todos los expedientes de contratación de obras, servicios y suministros la tramitación de emergencia a efectos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Sin perjuicio de lo anterior, los correspondientes órganos de contratación deberán justificar en cada expediente de contratación afectado, la vinculación del objeto del contrato con una situación excepcional y sobrevenida, de tal forma que quede acreditada la vía de emergencia."

La tipología de actuaciones para ejecutar por el procedimiento de emergencia en ámbitos de excepcional sequía que figuran en el anexo II del Decreto-Ley 2/2024 son:

a) Instalación de mecanismos automáticos de gestión de la demanda (reguladores de presión).

b) Renovación de las redes de distribución de agua en mal estado para reducir pérdidas de agua.

c) Obras o actuaciones para adecuación y recuperación de sondeos.

d) Rehabilitación de depósitos para evitar pérdidas de agua.

e) Obras o actuaciones para sectorizar las redes de abastecimiento de agua.

f) Construcción de nuevos puntos alternativos de abastecimiento para uso doméstico

e infraestructuras auxiliares.

g) Transporte de emergencia de agua para el abastecimiento.

h) Obras y actuaciones asociadas a la sustitución de usos o de recursos incluidas obras de los terciarios en depuradoras y de canalizaciones para el transporte de las aguas regeneradas.

i) Equipos para detectar fugas y fraudes.

j) Actuaciones en las estaciones de tratamiento de aguas para poder atender la situación extraordinaria de sequía.

En los informes justificativos de aplicación de tramitación de emergencia de los expedientes PC24-678 y PC24-00896 se indica que el objeto de los contratos se corresponde con obras o actuaciones para adecuación y recuperación de sondeos (apartado c anterior).

Respecto a los expedientes PC24-00300, PC24-00345 y PC24-00449 se aporta informe técnico sobre actuaciones sobre la red de abastecimiento por declaración de sequía y la necesidad de considerarlas de emergencia, con las siguientes consideraciones:

- Referencia a la Orden de 24 de octubre de 2023, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por la que se declaran distintas modificaciones del estado de sequía en zonas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y las medidas a adoptar. Para el sistema Guadalhorce Limonero se resuelve mantener la situación de excepcional sequía, incrementando las medidas

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	14/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

aplicables para paliar los efectos de ésta.

- Se argumenta que la actual situación de sequía prolongada en el tiempo es un hecho sobrevenido por la caída histórica de las precipitaciones y que las medidas a implantar contempladas en la Orden de 24 de octubre de 2023 obligan a actuar de manera inmediata para intentar paliar los efectos derivados de la sequía y evitar la catástrofe que supondría para la población de agua potable.
- Se considera que el desabastecimiento de agua podría provocar, de no llevar a cabo ciertas actuaciones, una situación de grave peligro para las personas.

Respecto a los expedientes **PC24-00678 y PC24-00896**, fueron objeto de ampliaciones según se indica a continuación:

1. *Expediente PC24-00678 (valor estimado del contrato: 150.000 euros -sin impuestos-).*

   Ampliación de ampliación presupuestaria hasta un importe de 98.600 euros (aprobado por el Director Gerente el 10 de abril de 2025, con el visto bueno de la Consejera Delegada)

2. *Expediente PC24-00896(valor estimado del contrato: 140.000 euros -sin impuestos-).*

   Ampliación de ampliación presupuestaria hasta un importe de 490.000 euros

   Ampliación de ampliación presupuestaria hasta alcanzar un máximo de 1.262.000 euros (aprobado por el Consejo de Administración en reunión de 30 de octubre de 2024).

   Ampliación de ampliación presupuestaria, ascendiendo la valoración total de los trabajos a 2.614.619,57 euros (aprobado por el Director Gerente el 10 de abril de 2025, con el visto bueno de la Consejera Delegada). Se indica en informe técnico aportado por la sociedad lo siguiente:

   "Todos estos trabajos adicionales han sido estudiados en cada caso, aplicando la solución que se ha considerado más eficiente de entre las disponibles en el mercado en el momento necesario, y justificadas en cada una de las ampliaciones presupuestarias solicitadas, no pudiendo tramitarse por los procedimientos ordinarios dado los retrasos que habrían implicado en la puesta en marcha del pozo, que era una necesidad inmediata para paliar los efectos de la sequía".

   No obstante lo anterior, y considerando que a fecha de emisión del presente informe las actuaciones no han finalizado y los pozos no se encuentran en funcionamiento, en opinión de este equipo de control, no se cumple el requisito indicado en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 8/2024, de 2 de julio de 2024: *"esta tramitación excepcional no podría invocarse para adjudicaciones de contratos que tarden más de lo que habrían tardado si se hubiera recurrido a un procedimiento transparente, abierto o restringido, tramitado por urgencia".*

   Considerando lo anterior, para el uso de la tramitación de emergencia en las ampliaciones

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	15/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

realizadas es de aplicación lo establecido en el artículo 120 de la LCSP:

2. *"Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley."*

En este sentido se manifiesta el informe técnico aportado, donde se indica respecto a las actuaciones efectuadas en el pozo 3:

"En el caso particular de este pozo, si ha sido posible, sin afectar al plazo de puesta en marcha del pozo, recurrir a herramientas de contratación ordinaria y realizar algunos trabajos mediante equipos y medios propios. Así, dos camisas de protección de las bombas que se adquirieron a través del Acuerdo Marco de Trabajos de calderería y similares de EMASA (Exp 24-333) que se realizaron a través de las respectivas segundas licitaciones (24-333-1-5 y 24-333-1-11). Además, se han empleado equipos y medios propios para los cuadros de protección y control eléctricos necesarios en este pozo, en el que se ha empleado un cuadro para situaciones de emergencia de las estaciones de bombeo, y su adaptación, montaje y atención de incidencias ha sido en su mayor parte realizado por personal de plantilla de Emasa."

La evolución del coste de los trabajos en relación a la dotación presupuestaria habilitada en cada una de las sucesivas ampliaciones se muestra a continuación:

HITO	Importe Ampliación	Dotación presupuestara	Importes certificadas a origen
Dotación presupuestaria autorizada Declaración Emergencia 25/03/25	120.000,00	120.000,00	0,00
Ampliación presupuestaria previa a Solicitud Compra 12/04/25	20.000,00	140.000,00	0,00
Ampliación presupuestaria nº 1 18/07/24	350.000,00	490.000,00	55.574,79
Ampliación presupuestaria nº 2 30/10/24	770.000,00	1.260.000,00	484.613,85
Situación a 31/12/2024	0,00	1.260.000,00	1.233.734,77
Ampliación presupuestaria nº 3 10/04/25	1.350.292,83	2.610.292,83	1.233.734,77
Situación a 15/07/2025	0,00	2.610.292,83	1.710.408,34
Previsto a finalización de las obras	0,00	2.610.292,83	2.246.815,71

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	16/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa de las siguientes excepciones detectadas en los expedientes PC24-00678 y PC24-00896:

1. No nos consta autorización previa del Ayuntamiento de Málaga para la realización de estas contrataciones, según establece el artículo 2 del Decreto-Ley 2/2024.
2. Las actuaciones previstas en el Decreto-Ley 2/2024 podrían no corresponderse con la finalidad y los objetivos de la tramitación de emergencia que responden a la necesidad de llevar a cabo una actuación con carácter inmediato.
3. Considerando lo anterior, en los expedientes con tramitación de emergencia examinados, no se ha justificado adecuadamente la existencia de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten directamente a la defensa nacional (art. 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).
4. En los expedientes examinados, constan actuaciones y trámites que no son congruentes con la celeridad y la simplificación del procedimiento. En este sentido, las actuaciones objeto de ampliación presupuestaria en los expedientes PC24-00678 y PC24-00896, deberían haber sido contratados en su totalidad con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la LCSP.

En el mismo sentido, se considera que en los expedientes PC24-00300, PC24-00345 y PC24-00449 no se ha justificado adecuadamente la existencia de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten directamente a la defensa nacional (art. 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Procedimiento negociado sin publicidad

Establece el artículo 170 de la LCSP:

"1. Los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168 y lo tramitarán con arreglo a las normas que establece el artículo 169, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa.

2. Cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169."

El citado artículo 170 regula los casos en los que solo hay un candidato, en estos casos en el expediente de contratación debe constar:

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	17/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- La justificación de la exclusividad del candidato.
- Acta de negociación.

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía (TARC Andalucía) en su resolución 75/2012, ha considerado que, la utilización del procedimiento negociado por exclusividad requiere la constatación y acreditación clara e irrefutable de que concurre dicha exclusividad, pues no solo se restringe la libre concurrencia sino que se prescinde de la publicidad.

Por tanto, la doctrina actual considera que es necesario incorporar un informe técnico en el expediente donde se constate y acredite clara e irrefutable de que concurre exclusividad en la contratación. En nuestra opinión, en el caso del expediente 23-275 no consta la suficiente argumentación sobre la justificación de uso del procedimiento negociado sin publicidad.

Por otro lado, en los expedientes negociados sin publicidad analizados no consta acta de negociación, por lo que se produce un incumplimiento del citado artículo de la LCSP.

Considerando lo anterior se recomienda que en los expedientes negociados por exclusividad se incorporen informes técnicos donde se constate y acredite clara e irrefutable de que concurre exclusividad en la contratación y se recomienda que en todos los expedientes negociados se incluya en el expediente acta de negociación.

PUNTO 6. Adecuada aplicación del procedimiento de contrato menor.

Los contratos menores formalizados en el ejercicio 2024, según listado proporcionado por la sociedad fueron:

Tipo de contrato	Número	IMPORTE (IVA NO INC)
Obras	2	1.719,81
Servicios	180	329.379,26
Suministros	239	532.918,89
TOTAL	421	864.017,96

La evolución de la contratación menor ha sido la siguiente:

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	18/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Año	Nº CONTRATOS MENORES	IMPORTE (IVA NO INC)
2020	2.336	3.431.462
2021	1.827	2.960.311
2022	1.117	1.403.679
2023	592	942.216
2024	**421**	**864.018**

La sociedad ha tramitado nuevos acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición con objeto de racionalizar la contratación.

Se han analizado los siguientes expedientes seleccionados:

Expte.	Tipo de contrato	Descripción
PC2400064	Suministros	PREMIOS VARIOS
PC2400081	Suministros	EMERGENCIA SEQUA REDES COMPRA PERMANET HY
PC2400202	Suministros	NUEVAS LICENCIAS SINGLEUSER DE AUTODESK Y SOPORTE PARA EL MANTENIMIENTO
PC2400228	Suministros	EMERGENCIA SEQUIA REDES VALVULA REGULADORA DE PRESION DN80
PC2400231	Suministros	EMERGENCIA SEQUIA VALVULA REDES VALVULA REGULADORA DE PRESION DN80
PC2400235	Suministros	REPUESTOS FILTROS DE DISCO TERCIARIO GUADALHORCE
PC2400296	Suministros	RENOVACIN CLOUDIAN 20242025 HSA1508 Y HSA1610
PC2400335	Suministros	MERCHANDAISING PARA SEQUA
PC2400350	Suministros	PALAS EXTRUSORA TNEL 1 Y TUNEL 2
PC2400450	Suministros	EMERGENCIA SEQUIA VALVULA REDES VALVULA REGULADORA DE PRESION DN80
PC2400498	Suministros	ADQUISICIN DE VARIOS EQUIPOS INFORMTICOS PARA EMASA

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	19/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Expte.	Tipo de contrato	Descripción
PC2400517	Suministros	IA GENERATIVA PRUEBA DE CONCEPTO
PC2400544	Suministros	REPUESTOS INVERSORES Y TIRISTORES DE POTENCIA CONVERTIDORES ABB IDAS
PC2400602	Servicios	CAMPAA DE CONCIENCIACIN TENEMOS QUE HABLAR CREACIN DISEO PRODUCCIN PARA MEDIOS ADAPTACION
PC2400669	Suministros	EMERGENCIA SEQUA REDES ACCESORIOS INSTALACIN REDUCTORAS DE PRESIN
PC2400679	Suministros	EMERGENCIA SEQUA REDES ACCESORIOS INSTALACIN REDUCTORAS DE PRESIN Y ABRAZADERAS REPARACIN
PC2400815	Suministros	EMERGENCIA SEQUA REDES ACCESORIOS SECTORES PALMA SORTE2 ATALA
PC2400817	Suministros	MEMORIA VALORADA EMERGENCIA DE LOS POZOS DEL GUADALHORCE
PC2400864	Suministros	MEMORIA VALORADA APROVECHAMIENTO RECHAZO EN ATABAL
PC2401385	Suministros	CAUDALMETRO EQUIPO DE OZONO
PC2401846	Servicios	TRABAJO DE LIMPIEZA ELEVACIN ALJAIMA Y POZOS FAHALA
PC2401853	Servicios	CONSULTORA PARA ELABORACIN DE PLAN DE COMUNICACIN INTERNA DE LA EMPRESA
PC2401863	Servicios	COMIDA NAVIDAD EMASA VIERNES 20122024
FCR2401238	Suministros	ENERO 2024
FCR2403050	Servicios	JUICIO ORDINARIO AUTOS 4152020
FCR2403399	Servicios	VIAJE Y ALOJAMIENTO
FCR2403552	Servicios	JUNIO 2024
FCR2404537	Suministros	COMBUSTIBLE JUNIO
FCR2406929	Servicios	COMBUSTIBLE

Establece el artículo 118 de la LCSP:

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	20/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

"2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra."

La sociedad tramita los contratos menores a través de un programa de gestión donde constan los denominados datos de necesidad (motivación, idoneidad, tipo de tramitación y justificación de la emergencia (en su caso). Se ha comprobado que el programa permite exportar la secuencia del expediente (trazabilidad de las operaciones) pero no permite exportar los documentos necesarios que deben constar en los expedientes de contratación menor, según lo establecido en el artículo 118 de la LCSP. Se recomienda que se implanten los mecanismos necesarios para que los expedientes pueden conformarse de acuerdo con lo establecido en la LCSP, ya que, en caso de requerimientos de información por órganos de control, el sistema actual de tramitación no permite generar la totalidad de los documentos necesarios que deben constar en los expedientes. 21/101

En el caso de los expedientes FCR2401238, FCR2403399, FCR2403552, FCR2404537 y FCR2406929, se aportan únicamente las facturas asociadas al gasto.

Los expedientes FCR2404537, FCR2406929, FCR2404917, FCR2403984, FCR2406288 y FCR2405712, tienen el mismo objeto contractual (combustible), siendo la suma de adjudicaciones 47.687 euros, poniéndose de manifiesto, por tanto, fraccionamiento de contrato.

Por otro lado, se aprecia que se contratan como menores servicios y suministros que son recurrentes (principalmente los asociados a combustible, repuestos, viajes y alojamientos), por lo que procedería instruir los correspondientes expedientes de contratación con carácter abierto. A tal efecto, se ha de enfatizar en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. Además, el contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias, aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	21/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

PUNTO 7. Adecuada, suficiente y motivada justificación de la necesidad del contrato y de la capacidad y competencia para contratar por parte del ente.

Establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

"Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

El Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga aprobó el nueve de agosto del año 1985 la constitución de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal denominada Aguas de Málaga, Sociedad Anónima.

Según consta en el artículo segundo de sus Estatutos:

"La Sociedad tiene como objeto social, la gestión y administración del ciclo integral del agua, en la Ciudad de Málaga y su término municipal, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo; desde la captación de los recursos hidráulicos necesarios, su distribución, depuración y suministro, hasta la eliminación y vertido de las aguas usadas, o en su caso, reutilización de las aguas usadas y depuradas.

La Sociedad tiene también como objeto ejercer las actividades descritas en el párrafo anterior en otros municipios o territorios, mediante la constitución de sociedades con idéntico o análogo objeto, participar en las ya constituidas aportando el capital necesario, adquiriendo las acciones o participaciones precisas; participando al efecto como miembro de Uniones Temporales de Empresas o en Agrupaciones de Interés Económico; prestando su actividad como modo gestor de los regulados en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, formando empresas mixtas mediante la suscripción de acciones, participaciones o aportaciones de las empresas que se constituyan o participando en concursos formulando propuestas respecto a la cooperación municipal y en particular sobre una futura Sociedad prestataria; u optando a la concesión del servicio, su prestación en régimen de concierto o concesión, en su caso; todo ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de las prevenciones que, en relación con las aludidas materias, se contienen

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	22/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

en la legislación de Régimen Local que fuere aplicable.

También será objeto de la Sociedad la promoción de actividades científicas, de investigación y culturales que colaboren en el estudio y preservación del medio ambiente o para el desarrollo de los fines descritos en el párrafo primero, a cuyo fin podrá constituir Entidades con personalidad propia, incluyendo las Fundaciones, o participar en las que se creen o existan, aportando los medios técnicos y económicos necesarios.

Asimismo, tendrá como finalidad la colaboración con proyectos de desarrollo en materia de abastecimiento de agua potable y saneamiento en otros territorios. La instalación y mantenimiento de duchas en las playas, así como la colaboración en proyectos medioambientales relacionados con el agua y la gestión de la red de aguas pluviales, incluyendo en esta gestión los colectores y absorbedores de dichas aguas, hasta en la eliminación y vertido de las mismas o en su caso su reutilización cuando ello fuere posible.

La obtención de agua por pozos u otros medios y la gestión de los recursos obtenidos para el riego de jardines y uso en fuentes ornamentales, buscando la optimización de los recursos, destinando las no potables a este fin y reservando las potables para abastecimiento a la población.

Dentro del objeto social definido en el párrafo primero, la Sociedad podrá facilitar su propia tecnología, métodos de trabajo, programas informáticos, estudios técnicos, mediante la contraprestación correspondiente, a otras Sociedades o Entes Locales.

Asimismo, la Empresa tendrá como objeto la colaboración en la gestión de los servicios de recaudación ordinaria de la Tasa de Basuras que, como ente de Derecho Público, corresponde percibir al Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad de modo directo o indirecto, total o parcialmente, mediante la participación en otras Sociedades con objeto idéntico o análogo."

Como se ha puesto de manifiesto en el punto 5 anterior, no todos los contratos revisados incluyen informe de motivación o necesidad en los que conste el objeto del contrato.

No obstante lo anterior, se comprueba como los contratos analizados son acordes a los fines institucionales de la sociedad, por lo que no incumple el artículo 28 de la LCSP.

EMASA tiene la consideración de poder adjudicador no Administración pública, en aplicación del artículo 3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	23/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

"3. Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades:

[...]

d) Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia."

Su régimen jurídico viene estipulado en el Título I, bajo la rúbrica de "Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas" de la LCSP. Concretamente en los artículos 316 a 320.

PUNTO 8. Suficiente justificación de la adecuación del precio de los contratos al de mercado y justificación de aquél en base a los costes de ejecución.

Determina el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto al presupuesto base de licitación (PBL):

"2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia".

En los contratos de suministros y servicios el desglose del presupuesto base de licitación exigido por el artículo 100.2 de la LCSP debe recoger todos los costes y gastos que influyan en la realización de la prestación o prestaciones que constituyen el objeto del contrato, a fin de que se llegue a una estimación correcta del precio de mercado y se asegure el efectivo cumplimiento del mismo una vez celebrado. La exigencia de indicación en el presupuesto del contrato, de forma desglosada y con desagregación por género y categoría, de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia solo es exigible en los contratos de servicios y suministros en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución constituya el coste principal del precio total del contrato.

Respecto a los expedientes analizados:

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	24/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- 23-214 "Obras de instrumentación y reforma integral de sala de baja tensión de la Ebar Gálica"

  Consta en el Anexo 1 al PCAP:

  "Sistema de determinación del precio: de conformidad con mediciones y presupuesto del proyecto".

- 23-254 "Acuerdo Marco de trabajos mecánicos específicos para Mantenimiento modificativo y mejorativo en las instalaciones en la Empresa Municipal Aguas de Málaga"

  Consta en el Anexo 1 al PCAP Consta en el Anexo 1 al PCAP presupuesto desglosado en unidades y precio y se indica:

  "Para el cálculo de su importe se ha tenido en cuenta el valor real total de los contratos sucesivos similares durante los doce meses previos, ajustado, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial, ajustado a los precios de mercado".

- 23-275 "Mantenimiento plantas dióxido de cloro" (negociado sin publicidad por exclusividad).

  No consta PCAP en el expediente. Consta pedido de compra desglosado en cantidades unitarias y precio.

- 23-295 "Servicios postales y otros auxiliares de EMASA"

  Consta en el Anexo 1 al PCAP Consta en el Anexo 1 al PCAP presupuesto desglosado en unidades y precio y se indica:

  "Para el cálculo de su importe se ha tenido en cuenta el valor real total de los contratos sucesivos similares durante los doce meses previos, ajustado, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial, ajustado a los precios de mercado".

- 23-296 "Renovación de licencias y soporte de TREND MICRO de la red informática de la Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.".

  Consta en el Anexo 1 al PCAP presupuesto desglosado en unidades y precio y se indica:

  "Para el cálculo de su importe se ha tenido en cuenta el valor real total de los suministros similares adquiridos durante los doce meses previos, ajustado a los precios de mercado."

- 24-334 "Suministro de Membranas para la IDAS El Atabal"

  Consta en el Anexo 1 al PCAP presupuesto desglosado en unidades y precio y se indica:

  "Para el cálculo de su importe se ha tenido en cuenta el valor real total de los suministros similares adquiridos durante los doce meses previos, ajustado a los precios de mercado."

- 24-335 "Suministro e instalación de válvulas reguladoras de caudal de aire para reactores biológicos"

  Consta en el Anexo 1 al PCAP presupuesto desglosado en unidades y precio y se indica:

  "*El precio se ha calculado a tanto alzado, ajustado a los precios de mercado."*

- 24-360 "Acuerdo Marco de servicio de trabajos eléctricos específicos para mantenimiento modificativo y mejorativo en las instalaciones de EMASA"

  Consta en el Anexo 1 al PCAP presupuesto desglosado en unidades y precio y se indica:

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	25/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

"Para el cálculo de su importe se ha tenido en cuenta el valor real total de los contratos sucesivos similares durante los doce meses previos, ajustado, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial, ajustado a los precios de mercado."

- 24-369 "Limpieza en las instalaciones y dependencias de EMASA"

  "Este contrato se adjudica a precio unitario, indicándose las cantidades y precios unitarios máximos en el Anexo 3 del PPTP. Para el cálculo de su importe se ha tenido en cuenta el valor real total de los contratos sucesivos similares durante los doce meses previos, ajustado a los precios de mercado".

- 24-380 "Acuerdo Marco de Rehabilitaciones, Reparaciones y Refuerzos Estructurales de las Infraestructuras gestionadas por EMASA".

  Consta en el Anexo 1 al PCAP:

  "Las cantidades estimadas y los precios unitarios máximos son los establecidos en el Anexo 1 del PPTP."

  Consta en el Anexo 1 al PPTP presupuesto desglosado en unidades estimadas y precio.

- 24-382 "Suministro y puesta en marcha de dos centrífugas de deshidratación para la EDAR Guadalhorce"

  Consta en el Anexo 1 al PCAP presupuesto desglosado en unidades y precio y se indica:

  "Este contrato se adjudica a precio unitario, por lo que los siguientes importes son meramente orientativos (se han calculado en función de las cantidades estimadas), ajustado a los precios de mercado."

- 24-401 "Contratación de las pólizas de seguro de vida de las personas trabajadoras de la Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A."

  Consta en el Anexo 1 al PCAP:

  Para el cálculo de su importe se ha tenido en cuenta el valor real total de los contratos sucesivos similares durante los doce meses previos, ajustado, en función de los cambios de cantidad y precios de mercado.

- 24-414 "Formalización de una o varias operaciones financieras a largo plazo por importe de hasta 21.500.000 €, con las que financiará de su plan de infraestructura". Contrato excluido del ámbito de aplicación de la LCSP, a tenor de lo dispuesto su artículo 10, y excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero, a tenor de lo dispuesto su artículo 20.

- 24-415 "Contratación de la obra de reforma de almacenamiento y dosificación de APQ (Nitrato Cálcico) en la EBAR E1, Puerto, en Málaga"

  Consta en el Anexo 1 al PCAP:

  "Sistema de determinación del precio: de conformidad con mediciones y presupuesto del proyecto".

- 24-418 "Contratación del suministro de electricidad en las instalaciones de EMASA"

  Consta en el Anexo 1 al PCAP:

  "*Para el cálculo del PBL se ha tomado el valor de OMIP para YR25, que aunque ha subido estos*

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	26/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

últimos días, lleva casi dos meses en el entorno de los 70 €/MWh. Por ello se ha calculado con 72 €/MWh.

El MC máximo se establece en 5 €/MWh, en función de la necesidad de aportar garantías de origen, u otros servicios valorables.

Con ello, se alcanza un precio de 77 €/MWh

Por otro lado, conforme a lo indicado en el PPTP se estima un consumo anual de 73.000 MWh.

*El PBL será entonces 73.000 x 77 €/MWh = 5.621.000 € * 2 años = 11.242.000 €"*

- PC24-00300. Compra de diversas piezas, materiales, etc. para el montaje de nuevas válvulas reguladoras de presión dentro del plan de medidas de emergencia para la sequía. No consta PCAP en el expediente. Consta pedido de compra desglosado en cantidades unitarias y precio.
- PC24-00345. "Suministro de equipos "Pegasus" para el control de las reguladoras (tramitación de emergencia).

  No consta PCAP en el expediente. Consta pedido de compra desglosado en cantidades unitarias y precio.
- PC24-00449. "Adquisición de filtros y ventosas para instalar en bypass" (tramitación de emergencia).

  No consta PCAP en el expediente. Consta pedido de compra desglosado en cantidades unitarias y precio.
- PC24-00678 "Limpieza y recuperación de los pozos del bajo Guadalhorce denominados Puente del Rey I, III y IV"

  Consta en el informe justificativo de tramitación de emergencia presupuesto estimado de la actuación.
- PC24-00896 "Actuación de limpieza y recuperación de los pozos de Perales" (tramitación de emergencia).

  Consta en el informe justificativo de tramitación de emergencia

  "Debido a la incertidumbre que conlleva cada una de las fases descritas en el apartado anterior no es posible establecer con fiabilidad la identificación concreta de todas las unidades de obra a emplear, ni por tanto, una valoración presupuestaria detallada.

  Sin embargo, y a los efectos de ubicar el orden de magnitud de estos trabajos y poder solicitar al mercado el estudio económico de los mismos, se ha elaborado el presupuesto que responde a la situación más probable que suceda en base a la información disponible

  en este momento, y que implicaría un coste de 80.244,02 €."

En base a lo anterior, consideramos que en los expedientes siguientes no queda suficientemente justificado que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado, lo que supone un incumplimiento del artículo 100.2 de la LCSP:

- 23-275 "Mantenimiento plantas dióxido de cloro" (negociado sin publicidad por exclusividad).

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	27/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- 24-369 "Limpieza en las instalaciones y dependencias de EMASA

PUNTO 9. Cumplimiento de los requerimientos legales en materia de realización de actividades por encargo a medio propio personalizado por parte del Ayuntamiento u otra entidad pública.

Establece el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público los cuatro requisitos que debe cumplir todo medio propio de una entidad:

"Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

[...]

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

[...]

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social."

Los Estatutos por los que se rige la sociedad declaran en su Art.1 a la misma como medio propio del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y de los entes pertenecientes a su sector público institucional.

Los requisitos que han de cumplir los medios propios personificados de poderes adjudicadores

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	28/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

están recogidos en el artículo 32.2, de la LCSP. Estos, de forma sintética, se refieren a:

1. Control, directo o indirecto, del poder adjudicador sobre el medio propio y compensación tarifaria aprobada por la entidad de la que depende el medio propio.

2. Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

3. Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

4. La condición de medio propio personificado respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio. encargos de conformidad con su objeto social

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los de los encargos de conformidad con su objeto social.

En el caso de EMASA, se cumplen los requisitos enumerados del 1 al 4 del artículo 32.2.

PUNTO 10. Convenios de colaboración. Cumplimiento de los requerimientos legales con especial atención al objeto, la capacidad para convenir, impacto en el mercado y no corresponderse con una prestación de naturaleza contractual según la legislación en materia de contratación pública.

En el ejercicio 2024 EMASA se suscribió un convenio entre particulares y EMASA con el objeto de la ejecución de las obras de desvío de la conducción de abastecimiento que discurre por el subsuelo de parcelas propiedad de los particulares. El objetivo de las obras es modificar el trazado de la conducción de forma que discurra en el futuro por el exterior de las parcelas, por vía pública. El importe de las obras objeto de este convenio se presupuesta en 62.213,99 euros, importe del que los propietarios deben pagar 33% de la cantidad total presupuestada y EMASA el 67% restante.

Con similar objeto figura en la relación de convenios suscritos por la sociedad en el ejercicio el relativo a la ejecución cambio de trazado y renovación de colector de saneamiento en parcela C/ Halepensis, nº 3, Pinares de San Antón (Málaga).

Establece el artículo 47 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

"Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas,

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	29/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

[...]

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público."

Los convenios son negocios jurídicos que resultan del acuerdo de voluntades entre dos o más partes, una de las cuales al menos debía ser una Administración pública, vinculándose éstas con el objeto de alcanzar un fin común de interés público. El objeto de un convenio debe ser una actividad o asunto que no pueda ser objeto de un negocio contractual. Por tanto, la forma jurídica adoptada para estos acuerdos consideramos que no es la correcta.

En todo caso, en opinión de este equipo de control, no es procedente la actuación de la sociedad como prestadora de un servicio a particulares, al no estar contemplado dentro de su objeto social.

PUNTO 11. Adecuación de las tarifas aplicadas a las autorizadas según su naturaleza, así como la correcta aprobación de las mismas por los órganos competentes.

Durante el ejercicio 2023 se procedió a la elaboración de las nuevas tarifas para adecuar el coste existente de los servicios a la nueva realidad económica actual. El 25 de abril de 2024 el pleno del Ayuntamiento de Málaga aprueba de forma definitiva las nuevas tarifas que estaban congeladas desde febrero de 2016. El 21 de mayo de 2024 se publican en el BOP las tarifas de saneamiento y depuración, entrando en vigor desde el 26 de mayo. El 19 de junio de 2024 se emite la resolución de las tarifas de abastecimiento por la Junta de Andalucía entrando en vigor el 24 de junio. Con la aprobación de estas nuevas tarifas se pretende, por un lado, volver a la estabilidad financiera y reanudar proyectos reducidos o postergados y, por otro lado, financiar el plan estratégico de inversión en Infraestructura para adaptar los procesos al nuevo escenario climático.

El resto de los ingresos son fruto de acuerdos con los receptores de los servicios prestados. Los principales ingresos de la compañía que no están regulados por un marco tarifario aprobado en Ordenanzas o reglamentos son los dimanantes de la venta de energía eléctrica producida como resultado del proceso de secado térmico de lodos de depuración, así como la venta de agua regenerada para la utilización en el proceso de refrigeración de la central de ciclo combinado de Naturgy. En el primer caso, los precios vienen marcados por el mercado eléctrico y en el segundo por un contrato con Naturgy en atención a la especial calidad del agua regenerada que requieren.

Los datos de esas actividades se informan en las memorias anuales y presupuestos anuales.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	30/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

PUNTO 12. Endeudamiento. Cumplimiento de los requerimientos legales con especial atención a lo prevenido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

EMASA ha formalizado en el ejercicio 2024 un préstamo sindicado por importe de 21.500.000 euros. Consta informe de Intervención de fecha 18 de julio de 2024 y autorización del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, aprobada en su sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2024.

PUNTO 13. Cumplimiento de los requerimientos legales previstos en la vigente legislación estatal y autonómica en materia de transparencia pública activa; con singular atención a los contenidos de la respectiva web en materia de relación de puestos de trabajo, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, patrocinio y contratos de publicidad.

- **Información institucional y organizativa** hemos verificado si en su portal de transparencia se detallan los siguientes puntos:

	VERIFICADO SI/NO/ (N/A)
a) Las funciones que desarrollan	NO
B) La normativa que les sea de aplicación y, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento de los entes instrumentales.	SI
c) Su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.	SI
d) Sede física, horarios de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico.	SI
e) Delegaciones de competencias vigentes.	(N/A)
f) Relación de órganos colegiados adscritos y normas por las que se rigen.	(N/A)
g) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.	SI
h) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.	(N/A)
i) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.	SI

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	31/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

j) La oferta pública de empleo y otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.	SI
k) Los procesos de selección de personal.	SI
l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.	SI
m) Las agendas institucionales de los gobiernos.	(N/A)

- **Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley.** Hemos verificado si en su portal de transparencia se detallan los siguientes puntos:

	VERIFICADO SI/NO/ (N/A)
a) La identificación de los altos cargos incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa sobre incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.	SI
b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley.	SI
c) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.	SI
d) Las declaraciones de actividades, bienes, intereses y retribuciones de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.	(N/A)
e) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL	(N/A)

- **Información sobre planificación y evaluación.** SI.

- **Información de relevancia jurídica.** SI.

- **Información sobre procedimientos cartas de servicio y participación ciudadana.**

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	32/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

	VERIFICADO SI/NO/ (N/A)
a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados.	N/A
b) Las cartas de servicios elaboradas con la información sobre los servicios públicos que gestiona la Comunidad Autónoma de Andalucía, los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración	N/A
c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.	N/A

– Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

	VERIFICADO SI/NO/ (N/A)
a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento. y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.	Se publica en el portal de transparencia información correspondiente a contratos mayores y menores
b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la	SI

realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.	
c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.	SI

– Información económica y presupuestaria.

	VERIFICADO SI/NO/ (N/A)
a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente.	SI
b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan.	SI
c) La información básica sobre la financiación de la Comunidad Autónoma con indicación de los diferentes instrumentos de financiación.	(N/A)
d) La Deuda Pública de la Administración con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.	(N/A)
e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.	NO

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	34/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

4.2 Auditoría operativa del ejercicio anual terminado 2024

1. CONTROL DE EFICACIA: objetivos, desviaciones presupuestarias y comparativas de coste con rendimiento de los servicios. Hemos verificado:

a. El presupuesto aprobado para el año 2024

Hemos verificado el Presupuesto presentado y aprobado por la sociedad EMASA. El presupuesto se elabora teniendo en cuenta, entre otros, los criterios fijados en el Plan Económico-Financiero sobre estabilidad Presupuestaria así como, siguiendo las indicaciones transmitidas desde el Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Málaga.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril que desarrolla la Ley 39/1998 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuesto, la Sociedad remitió a la Delegación de Economía y Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga en los plazos previstos los siguientes documentos:

- Estado de ingresos y gastos.
- Resultado de Explotación
- Estado Comparativo Balance 2023-2024
- Estado de flujos de efectivo
- Memoria de Objetivos de alcanzar y metas a obtener
- Memoria Explicativa de actividades, inversiones y financiación.
- Plan Anual de Actuación, Inversión y Financiación
- Plan Cuatrienal de Actuación, Inversión y Financiación

Hemos visto y examinado los presupuestos elaborados por la Sociedad para el ejercicio 2024 y que comprenden los gastos, ingresos, inversiones y financiación previstos para el citado ejercicio.

Presupuesto inicial de Ingresos y Gastos año 2024:

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	35/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Descripción de los gastos	Presupuestado 2024
Gastos de personal	32.534.537,00
Gastos en bienes corrientes y servicios	49.716.833,00
Gastos financieros	1.765.868,00
Transferencias corrientes	396.387,00
Inversiones reales	13.672.999,00
Pasivos financieros	6.634.993,00
Total (Euros):	**104.721.617,00**
Descripción de los ingresos	**Presupuestado 2024**
Impuestos directos	-
Impuestos indirectos	-
Tasas y otros ingresos	95.323.697,00
Ingresos financieros	-
Transferencias corrientes	-
Ingresos patrimoniales	-
Enajenación de inversiones reales	-
Transferencias de capital	2.397.920,00
Variación de pasivos financieros	7.000.000,00
Total (Euros):	**104.721.617,00**

Presupuesto inicial de **Inversión y Financiación** del Año 2024:

Inversiones	Presupuestado 2024
Inversión en inmovilizado	13.288.475,00
Total (Euros):	**13.288.475,00**

Financiación	Presupuestado 2024
Recursos propios	3.890.555,00
Recursos ajenos (prestamos)	7.000.000,00
Recursos ajenos (subvención JA)	2.397.920,00
Total (Euros):	**13.288.475,00**

b. En qué grado se han alcanzado los objetivos prefijados. Objetivos reflejados en el presupuesto.

Los objetivos a alcanzar que figuran en los presupuestos de EMASA a desarrollar en 2024 son los siguientes:

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	36/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

"MISIÓN EMASA: realizar las actividades relacionadas con el ciclo integral del agua, observando la legislación vigente y siguiendo las mejores prácticas, con objeto de contribuir a la seguridad de la alimentación, la salud y el desarrollo económico de los malagueños.

CICLO DEL AGUA: Las actividades relacionadas con el ciclo del agua que realiza Emasa son las siguientes:

- *Recoger, transportar y depurar el agua residual, sin vertidos, minimizando los olores, colaborando así en la protección de la calidad de las aguas de baño costeras.*
- *Regenerar el agua depurada a través de tratamientos de terciaria y/o ultrafiltración.*
- *Liderar la planificación hidráulica de la ciudad.*
- *Mantener las fuentes ornamentales, fuentes de beber y redes de baldeo.*
- *Distribuir justa y efectivamente los costes entre los ciudadanos (tarifas justas y eficacia en el cobro).*
- *Mejorar todas las interacciones del cliente con Emasa:*
    - *Eliminar causas para reclamaciones: (errores, retrasos, etc).*
    - *Cuidar la atención al cliente.*
    - *Claridad en la factura, web actualizada...*
    - *Rapidez de respuesta.*
    - *Minimizar las molestias causadas por el impacto de nuestra actividad sobre los vecinos: ocupación de espacio, ruidos...*
    - *Mínimo impacto en el medio ambiente: los rechazos de la actividad se gestionan adecuadamente.*

ENTORNO: En el desarrollo diario de su actividad, Emasa tiene muy presente la relación con su entorno social y económico más cercano, cuidando en todo momento los aspectos más importantes de estas relaciones:

- *Asegurar que los empleados tienen la mayor protección contra riesgos laborales y trabajan en un entorno saludable y que permita el desarrollo personal y profesional.*
- *Contribuir a la economía de la ciudad: agilidad y claridad en la contratación, total colaboración y formación de proveedores, políticas de agilización de pago.*
- *Prestar un servicio a los clientes a un nivel que cumpla o exceda sus expectativas, utilizando los mínimos recursos. Nuestro objetivo general es mejorar y evolucionar continuamente la manera en que damos servicio a nuestros clientes:*
- *Aspiramos a un estado ideal de perfecta excelencia en cada operación, en el que se cumpla todo lo siguiente:*

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	37/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- *El 100% del esfuerzo y de los recursos empleados deben proporcionar al cliente un servicio satisfactorio, sin incurrir en actividades innecesarias, y reduciendo las accesorias al mínimo.*
- *Definir los procesos de trabajo orientados al cliente (interno o externo) y a la eficacia y rapidez en el servicio: Mínimo tiempo entre solicitud y ejecución. Mínima lista de espera.*
- *Que nuestros servicios se presten con 0 errores. Máxima calidad.*

- *Relaciones institucionales basadas en el trabajo de equipo, con perfecta integración entre departamentos y con el resto de servicios del Ayuntamiento."*

En la memoria global de actividades del ejercicio 2024 se describe la actividad generada por la empresa y se dedica un apartado al seguimiento de los objetivos marcados y el análisis de su consecución durante el ejercicio.

A continuación, se muestra el informe de objetivos de gerencia referido al ejercicio 2024:

Objetivo	Límite		Consecución
Calidad de agua depurada			97 %
Calidad del agua potable (conductividad)	600	µS/cm	100 %
Eficacia de la impulsión de aguas residuales (alivios)	99	%	97 %
Eficacia en la recaudación	96,2	%	92 %
Ejecución del plan de control de presiones en los 60 sectores de la ciudad planificados, para reducción de pérdidas en la red para combatir la sequía	100	%	100 %
Fango seco retirado	3.800	Tm	100 %
Indice siniestralidad general	0,65		100 %
Nivel de satisfacción de clientes (encuesta satisfacción)	7,8		100 %
Relacion agua potable facturada / suministrada a la red	74,2	%	100 %

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	38/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

c. Comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin del ejercicio.

Descripción de los ingresos	Presupuestado 2024	Realizado 2024	Desviación €	Desviación porcentual
Tasas y otros ingresos	95.323.697,00	89.434.146,71	-5.889.550,29	-6%
Ingresos financieros	0,00	212.104,61	212.104,61	
Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	
Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0,00	
Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
Transferencias de capital	2.397.920,00	0,00	-2.397.920,00	-100%
Variación de pasivos financieros	7.000.000,00	0,00	-7.000.000,00	-100%
Ingresos excepcionales	0,00	138.440,82	138.440,82	
Total (Euros):	**104.721.617,00**	**89.784.692,14**	**-14.936.924,86**	**-14%**

d. Comparación entre el presupuesto de gastos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin del ejercicio.

Descripción de los gastos	Presupuestado 2024	Realizado 2024	Desviación €	Desviación porcentual
Gastos de personal	32.534.537,0	31.771.619,62	-762.917,38	-2%
Gastos en bienes corrientes y servicios	49.716.833,0	47.064.351,49	-2.652.481,51	-5%
Gastos financieros	1.765.868,00	1.337.769,56	-428.098,44	-24%
Transferencias corrientes	396.387,00	438.896,75	42.509,75	11%
Inversiones reales	13.672.999,0	9.450.719,43	-4.222.279,57	-31%
Pasivos financieros	6.634.993,00	6.669.019,07	34.026,07	1%
Gastos excepcionales	0,00	16.667,14	16.667,14	
Total (Euros):	**104.721.617,0**	**96.749.043,06**	**-7.989.241,08**	**-8%**

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	39/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Grado de ejecución de inversiones

Descripción de la inversión	Presupuestado 2024	Realizado 2024	Desviación absoluta	Desviación porcentual
Contadores de agua	1.059.157,00	2.005.901,00	946.744,00	89%
Redes abastecimiento y saneamiento	6.420.453,00	2.167.091,00	-4.253.362,00	-66%
Maquinaria	1.322.460,00	673.993,00	-648.467,00	-49%
Instalaciones técnicas	6.315.183,00	3.187.430,00	-3.127.753,00	-50%
Construcciones	306.900,00	781.571,00	474.671,00	155%
Sistemas de información	449.681,00	192.441,00	-257.240,00	-57%
Mobiliario y equipo oficina	46.500,00	39.523,00	-6.977,00	-15%
Prevención riesgos laborales	69.750,00	18.245,00	-51.505,00	-74%
Cuotas arrendamiento financiero	0,00	384.524,00	384.524,00	
Total (Euros)[*]	**15.990.084,00**	**9.450.719,00**	**-6.539.365,00**	**-41%**

En el proceso de auditoría de cuentas del ejercicio 2024, se han reclasificado desde inversión a gasto, una serie de actuaciones que, aunque inicialmente estaban presupuestadas como inversión, por su naturaleza económica se deben considerar finalmente como gasto. El importe total reclasificado ha sido de 1.744.291,31 euros. Entre las actuaciones afectadas, destaca el importe de 1.233.734,77 euros correspondiente a las obras para la limpieza y recuperación de los pozos de Perales 1 y 3.

En la información rendida al Ayuntamiento sobre ejecución de inversiones en el ejercicio 2024 se indica el siguiente desglose:

	Altas Inmovilizado Material 31.12.2024	6.002.164,70	Nota 6 Cuentas Anuales 2024
	Altas Inmovilizado Intangible 31.12.2024	4.968.636,90	Nota 5 Cuentas Anuales 2024
	TOTAL ALTAS 31.12.2024	10.970.801,60	Altas Inmovilizado Intangible y Material Nota 5 + Nota 6 Cuentas Anuales 2024
(1)	Acuerdos Concesion activo Regulado	1.826.831,88	Nota 5 Cuentas Anuales 2024
(2)	Arrendamiento Financiero activación financiera	77.774,29	Nota 5 Cuentas Anuales 2024
	TOTAL ALTAS EXCLUIDO (1) y (2)	9.066.195,43	a
	Arrendamiento Financiero 64800	384.524,00	b
	TOTAL FACTURADO 2024	9.450.719,43	(a+b)

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	40/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

No hemos podido contrastar si las altas de inmovilizado se corresponden con inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios públicos o se trata de inversión nueva.

e. De entre los servicios principales que se prestan, comparar el coste del servicio con los rendimientos (ingresos) conseguidos, tanto en euros como en número de servicios prestados.

La contabilidad de costes está plenamente integrada y normalizada en las actividades de la empresa con distinción entre centro de coste, actividad y cuenta contable, lo que permite conocer y desglosar costes a diferentes niveles de información según su necesidad.

Se utiliza en todos los niveles de gestión y planificación, y se aplica para el control de gestión en: la elaboración de los presupuestos anuales, control presupuestario activo y restrictivo según las áreas de responsabilidad, garantía de suficiencia presupuestaria para el inicio de cualquier proceso de licitación/compra, así como la elaboración de informes de gestión y seguimiento de proyectos.

Hay una estructura definida de centros de coste según su grado de intervención en el proceso productivo, y también está definida la asignación de costes desde los centros auxiliares a los centros productivos según la naturaleza que mejor se aplique a cada uno (% reparto, costes tarifados, etc.).

2. CONTROL DE EFICACIA: Analizar el grado de implementación de la contabilidad de costes y la extracción de conclusiones para la mejora de la gestión.

Analizado en apartado anterior.

3. CONTROL DE EFICACIA: Analizar ratios de solvencia (a corto) y fuentes de financiación (a medio y largo plazo) por si hay recursos ociosos o posible situación de insolvencia a corto plazo o defectuosa financiación proponiendo mejoras o poniendo de manifiesto posibles riesgos. Especial atención en materia de ratios de solvencia inferiores a 1 (posible insolvencia) o superiores a 2 (recursos ociosos) y en materia de endeudamiento en cuanto a posibilidad de devolución futura de los préstamos bancarios, así como de los arrendamientos financieros.

Para realizar nuestro análisis, presentamos el Activo y Pasivo del ejercicio 2024 comparativo con el del ejercicio 2023:

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	41/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

	EURO		
	31/12/2024	31/12/2023	Variación
ACTIVO NO CORRIENTE	241.933.282,75	246.593.113,67	-4.659.830,92
Inmovilizado intangible.	195.546.583,95	200.101.519,78	-4.554.935,83
Concesiones	193.112.855,85	198.116.767,24	-5.003.911,39
Anticipos de inmovilizado	1.231.158,44	699.184,57	531.973,87
Aplicaciones informaticas	1.202.569,66	1.285.567,97	-82.998,31
Inmovilizado material.	41.180.063,18	39.208.795,32	1.971.267,86
Terrenos y construcciones	11.797.051,08	12.149.348,50	-352.297,42
Instalaciones técnicas, y otro inmovilizado m	27.982.007,50	23.908.171,94	4.073.835,56
Inmovilizado en curso	1.401.004,60	3.151.274,88	-1.750.270,28
Inversiones financieras a largo plazo.	5.206.635,62	7.282.798,57	-2.076.162,95
Créditos a terceros	354.244,09	590.479,01	-236.234,92
Otros activos financieros.	4.852.391,53	6.692.319,56	-1.839.928,03
ACTIVO CORRIENTE	40.874.598,55	27.230.582,49	13.644.016,06
Existencias.	1.424.246,16	1.769.992,43	-345.746,27
Otros aprovisionamientos	1.387.722,44	1.733.468,71	-345.746,27
Anticipos a proveedores	36.523,72	36.523,72	0,00
Deudores comerciales y otras cuentas a cobra	28.328.079,89	16.306.850,94	12.021.228,95
Clientes por ventas y prestaciones de servic	17.961.057,33	11.341.888,74	6.619.168,59
Deudores varios.	406.633,18	381.564,91	25.068,27
Activos por impuesto corriente	139.091,70	108.449,45	30.642,25
Otros créditos con las Administraciones Púb	9.821.297,68	4.474.947,84	5.346.349,84
Inversiones financieras a corto plazo.	2.836.296,87	2.656.031,74	180.265,13
Créditos a terceros	121.531,46	129.980,11	-8.448,65
Otros activos financieros.	2.714.765,41	2.526.051,63	188.713,78
Periodificaciones a corto plazo.	398.454,99	462.953,54	-64.498,55
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.	7.887.520,64	6.034.753,84	1.852.766,80
Tesorería.	7.887.520,64	6.034.753,84	1.852.766,80
TOTAL ACTIVO	282.807.881,30	273.823.696,16	

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	42/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

	EURO		
	31/12/2024	31/12/2023	Variación
PATRIMONIO NETO	159.885.451,62	155.980.434,12	3.905.017,50
Fondos propios.	98.205.058,50	94.799.452,92	3.405.605,58
Capital.	72.842.961,44	72.842.961,44	0,00
Capital escriturado.	72.842.961,44	72.842.961,44	0,00
Reservas.	22.944.257,14	23.053.427,43	-629.070,29
Legal y estatutarias.	3.241.362,91	3.241.362,91	0,00
Otras reservas.	19.702.894,23	19.812.064,52	-629.070,29
Resultado del ejercicio.	2.417.839,92	-1.096.935,95	4.034.675,87
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	61.680.393,12	61.180.981,20	499.411,92
PASIVO NO CORRIENTE	93.471.747,38	94.325.754,19	-854.006,81
Provisiones a largo plazo.	52.150,50	60.486,03	-8.335,53
Deudas a largo plazo.	93.264.381,22	94.111.304,16	-846.922,94
Deudas con entidades de crédito.	51.225.680,80	58.245.787,48	-7.020.106,68
Acreedores por arrendamiento financiero.	31.547.557,65	31.985.714,81	-438.157,16
Otros pasivos financieros.	10.491.142,77	3.879.801,87	6.611.340,90
Pasivos por impuesto diferido.	155.215,66	153.964,00	1.251,66
PASIVO CORRIENTE	29.450.682,30	23.517.507,85	5.933.174,45
Provisiones a corto plazo.	6.977.872,79	4.047.336,61	2.930.536,18
Otras provisiones.	6.977.872,79	4.047.336,61	2.930.536,18
Deudas a corto plazo.	8.195.539,92	8.006.294,18	189.245,74
Deudas con entidades de crédito.	7.009.044,47	6.337.077,19	671.967,28
Acreedores por arrendamiento financiero.	809.385,18	692.107,69	117.277,49
Otros pasivos financieros.	377.110,27	977.109,30	-599.999,03
Acreedores comerciales y otras cuentas a pag	14.277.269,59	11.463.877,06	2.813.392,53
Acreedores varios.	8.651.323,32	9.521.257,42	-869.934,10
Personal (remuneraciones pendientes de pa	1.046.629,85	629.508,93	417120,92
Otras deudas con las Administraciones Públ	4.579.316,42	1.313.110,71	3.266.205,71
TOTAL PASIVO	282.807.881,30	273.823.696,16	

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	43/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

RATIO ENDEUDAMIENTO

Es el ratio financiero que mide la relación existente entre el importe de los fondos propios de una empresa con relación a las deudas que mantiene tanto en el largo como en el corto plazo.

Entendiendo por capitales propios el denominado Patrimonio neto y como deuda total la suma del denominado Pasivo corriente y no corriente.

$$\text{Ratio de endeudamiento} = \frac{\text{Deuda total} = 122.922.429{,}68}{\text{Patrimonio neto} = 159.885.451{,}62} = 77\%$$

Aunque se podría considerar que el **ratio de endeudamiento ideal** se sitúa entre el **40% y el 60%, también depende del tipo de empresa**. Si el valor de este ratio es inferior al 40% la empresa puede estar incurriendo en un **exceso de capitales ociosos.** En nuestro caso, la ratio de endeudamiento de la sociedad se cifra en 77%, por lo que el índice de endeudamiento se encuentra dentro de la franja para considerarse ideal.

$$\text{Ratio de endeudamiento LP} = \frac{\text{Pasivo no corriente} = 93.264.381{,}22}{\text{Patrimonio neto} = 159.885.451{,}62} = 58\%$$

$$\text{Ratio de endeudamiento CP} = \frac{\text{Pasivo corriente} = 29.450.682{,}30}{\text{Patrimonio neto} = 159.885.451{,}62} = 18\%$$

La financiación de EMASA se concentra en el largo plazo. Las partidas más importantes dentro de su pasivo no corriente se cifran en 51.225.680,80 euros y 31.547.557,65 euros y se corresponden con deudas con entidades de crédito y acreedores por arrendamiento financiero, respectivamente.

RATIO DE APALANCAMIENTO

Es el ratio que representa el endeudamiento de la empresa. Se suele considerar sólo la deuda con

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	44/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

coste. Se mide como porcentaje sobre el total del activo o el total de los recursos propios, lo que da una idea del riesgo de la compañía por financiación. A partir de un apalancamiento del 0% sobre total activo, puede considerarse como peligroso.

$$\text{Apalancamiento} = \frac{\text{Activos fijos+circulantes} = 282.807.881,30}{\text{Pasivos con entidades financieras} = 90.591.668,10} = 3,12$$

En el caso de EMASA, el grado de apalancamiento es elevado. Este hecho pone de manifiesto que la sociedad presenta riesgo por financiación.

FONDO DE MANIOBRA

Esta ratio se calcula como la diferencia existente entre el activo circulante y el pasivo circulante. Cuando este ratio es positivo, pone de manifiesto que la empresa, una vez liquidadas todas sus obligaciones de pago en el corto plazo, dispone de un remanente. Si por el contrario el fondo de maniobra es negativo, la empresa no dispondría de liquidez suficiente para atender su pasivo a corto.

$$\text{Fondo de maniobra} = \frac{\text{Activo circulante} - 40.874.598,55}{\text{Pasivo circulante} \; 29.450.682,30} = 11.423.916,25$$

En el caso de EMASA, su Fondo de Maniobra es positivo, lo que pone de manifiesto que la sociedad no tiene problemas para hacer frente a sus obligaciones de pago a corto plazo y no pone en riesgo el cumplimiento de empresa en funcionamiento.

RATIO DE LIQUIDEZ

Este es el ratio utilizado para medir la capacidad de la empresa para hacer frente a sus deudas a corto plazo realizando su activo circulante. Se calcula comparando la relación existente entre el total del activo circulante sobre el total de las deudas a corto plazo.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	45/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Como ya se ha puesto de manifiesto con el cálculo del Fondo de Maniobra, el ratio de liquidez de la sociedad es positivo.

Ratio de liquidez =	Activo circulante =	40.874.598,55	=	1,39
	Deudas a corto plazo=	29.450.682,30		

RATIO DE SOLVENCIA

Este ratio nos mide la capacidad de una empresa para hacer frente sus obligaciones de pago. Este ratio lo podemos encontrar tanto de forma agregada, activo total entre pasivo total, o de forma desagregada esto es en función del activo y pasivo corriente o no corriente. Obviamente este es uno de los ratios que las entidades financieras tienen en consideración a la hora de analizar las operaciones de financiación que solicitan sus clientes.

Ratio de solvencia =	Activo C/C+ Activo no C/C =	282.807.881,30	=	2,30
	Pasivo C/C+ Pasivo no C/C =	122.870.279,18		

Lo ideal es que el valor de este ratio sea superior a 1,5. En el caso de EMASA, su ratio de solvencia se sitúa en el 2,30 así que, como hemos dicho anteriormente, la sociedad no presenta problemas para hacer frente a sus pagos tanto en el largo como en el corto plazo.

4. ANÁLISIS OPERATIVO: Modelo de gestión. Identificar las características que mejor definen el modelo de gestión que se sigue en el ente y su caracterización global (gestión por objetivos, gestión por procesos, etc.), así como el grado de planificación (existencia de planes estratégicos, directores, operativos, etc.).

EMASA se centra en la prestación de los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano, aplicando dos modelos: gestión por procesos y gestión por objetivos.

El modelo de gestión por procesos es el que determina la estructura organizativa de la empresa, la contabilidad de costes, los sistemas de calidad, la reingeniería de procesos, etcétera. EMASA cuenta con especialistas en muchos campos que hacen posible que se pueda desarrollar la gran variedad de servicios y procesos que se llevan a cabo, generando valor tanto interno como externo.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	46/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

El modelo de gestión por objetivos se centra sobre todo en el cumplimiento de los planes cuatrienales, así como los objetivos definidos en los presupuestos anuales. Es por esto que, al menos, semestralmente, el Director-Gerente informa al Consejo de Administración de la evolución de los mismos. La parte variable de la retribución del gerente depende del grado de consecución de estos objetivos.

Además de lo anterior, y como una forma más de gestión, de manera trimestral, se realizan reportes al Ayuntamiento relativos a los estados contables para conocer la situación de la sociedad en periodos intermedios a la presentación anual.

5. ANÁLISIS OPERATIVO: Gestión de los recursos humanos. Valorar si hay una adecuada asignación de funciones y competencias, tanto a unidades como a personas; así como comprobar la existencia de manuales de procedimientos de gestión interna.

La gestión de todos los aspectos relacionados con el personal, está a cargo del Área de Personas, Jurídica y Comunicación de EMASA.

Las retribuciones del personal de EMASA se soportan en los convenios colectivos que son de aplicación, cubriendo al 100% de la plantilla. Se apuesta por proporcionar a todos y cada uno de los trabajadores de unas condiciones de trabajo adecuadas, tanto para la creación de un entorno favorable al crecimiento personal y profesional, como para que los mismos obtengan una adecuada remuneración a los trabajos, funciones y responsabilidades desempeñadas.

El proceso de retribuciones asegura total transparencia y está libre de discriminación, aplicando una política retributiva acorde al mercado. Las diferencias salariales entre hombres y mujeres están ligadas al tiempo de permanencia y experiencia en el puesto desempeñado, no estando bajo ningún concepto, marcados por diferencias de sexo.

Se ha constatado la existencia de manuales de procedimientos de control interno.

Según consta en el portal de transparencia de su página web, la sociedad cuenta con un Código Ético y un Plan Antifraude.

6. ANÁLISIS OPERATIVO: Formación del personal. Verificar la existencia de políticas en materia de formación continua y su impacto en el desempeño.

Desde el año 2002 EMASA establece un plan anual de formación para toda la empresa, con unos

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	47/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

objetivos generales y con materias tanto transversales, como específicas para las diferentes áreas de la organización. Además, se le añade un plan específico de formación en prevención de riesgos laborales.

El área encargado de la elaboración, puesta en marcha y ejecución del plan anual de formación es el Área de Personas. Para su preparación, en el último trimestre del año se solicita tanto a los distintos departamentos de la empresa como a la representación de las personas trabajadoras de EMASA (comisión de formación), que comuniquen sus necesidades formativas.

Las acciones solicitadas se encuadran entonces en el proceso de mejora profesional continua, por dos vías: necesidad de formación por modificación de instalaciones y/o procedimientos de trabajo, y necesidad de adquisición de nuevas competencias, encaminado al desarrollo de habilidades para el buen desempeño del puesto de trabajo.

A partir de las evaluaciones de riesgo que se realizan en la empresa, se define el plan de formación en prevención enfocado a la formación continua en los riesgos derivados de los puestos de trabajo. Estas necesidades se establecen desde el servicio de Bienestar Laboral, dependiente del Área de Personas.

Con estas necesidades, y en base al presupuesto asignado, se elabora el plan anual, designando fechas concretas y colectivos a los que van dirigidas las acciones, así como el presupuesto y número de horas necesarias. Tanto el plan anual de formación como sus objetivos generales son aprobados por el Director-Gerente y comunicados al Comité de Empresa.

La sociedad en la página 53 del EINF 2024 manifiesta que *"EMASA ha ido impulsando en los últimos años acciones formativas destinadas a la promoción y desarrollo de todos los profesionales que forman parte de la empresa. Como parte de los objetivos de mejora de la capacitación interna, durante el año 2024 se ha continuado formando a la plantilla en materia de igualdad y prevención del acoso, se ha iniciado la formación sobre la concienciación en ciberseguridad, además de la formación continua que viene realizándose en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, tanto de carácter general como específica por puesto de trabajo."*

Asimismo, en dicho documento se informa que EMASA dispone de herramientas que facilitan las acciones formativas como se trata del Aula Virtual de EMASA, la cual es accesible las 24 horas del día a través de cualquier dispositivo, y la formación inicial que reciben todos aquellos trabajadores procedentes de la bolsa de empleo que se incorporan por primera vez a la sociedad.

A su actividad formativa, EMASA suma su participación en el ámbito del desarrollo laboral, suscribiendo contratos de prácticas con estudiantes universitarios y procedentes de Formación Profesional y Formación Profesional Dual. Durante el ejercicio 2024 se han firmado un total de 10

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	48/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

contratos de este tipo.

Según manifiesta la entidad y así hace constar en el mencionado documento, durante el año 2024 se han incrementado las horas de formación en un 16,03% con respecto al año 2023, logrando formar al 95,45% de la plantilla a través de 123 cursos de formación.

7. ANÁLISIS OPERATIVO: Verificar la existencia de instrumentos de gestión para las diferentes formas en que se manifiestan los recursos patrimoniales: inmovilizado, circulante, valores, derechos, etc.

La sociedad ha facilitado una relación de los Sistemas de Información para la Gestión empleados en EMASA, encuadrados bajo la rúbrica *"Software TI"*. Son los siguientes:

- Aplicación firma electrónica
- Aplicaciones dársenas/baldeos
- Aplicaciones Telelectura y explotación datos de lectura de contador
- CAE
- CASE
- Cita Previa
- Control Visual
- Dynamics 365 Business Central
- E/S camiones Guadalhorce
- Epsilon
- GECOR
- Gestión de cubas de residuos
- Gestión de lodos por centro
- Gestor de Sospechas y Actuaciones (GSA)
- Gestor Documental Athento
- GIS
- Leaks
- LIMS - software Laboratorio
- Manual de Procedimientos
- Máximo
- Motor de cálculo de sospechas (MCS)
- Oficina Virtual Avanzada Emasa

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	49/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- Plataforma de factura electrónica
- Portal Interno Emasa
- Registro Electrónico
- SAP ISU
- Web Emasa
- Ignition
- LABVIEW

5. DESTINATARIOS DE INFORMES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 36.1 del RDCI, los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Atendiendo a lo anterior, del presente informe se dará oportuno curso al director, gerente o figura equivalente de la entidad auditada y, junto al informe de auditoría de cumplimiento y operativa, al Excmo. Sr. Alcalde, con indicación a este último de que proceda a dar conocimiento del mismo al Pleno de la Corporación.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica
LA STAFF DE INTERVENCIÓN
Ana Amelia González Conejo

EL INTERVENTOR ADJUNTO
Jesús Jiménez Campos

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	50/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ANEXO I: Seguimiento de las actuaciones abordadas en relación a incumplimientos, deficiencias, debilidades o errores detectados en anteriores auditorías.

En el Informe Definitivo de la Intervención General sobre las Cuentas Anuales del ejercicio 2023 se incluyen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. *En caso de no constar autorización del Concejal (del área al que la sociedad está adscrita) para las contrataciones temporales realizadas, entendemos existe incumplimiento de la Disposición adicional vigésima primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.*

Grado de implantación: Total. En el ejercicio 2024 las contrataciones temporales realizadas constan con autorización del Concejal del Área.

2. *El órgano de contratación debe motivar y publicar en el perfil de contratante la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP, lo que implica un incumplimiento del artículo 116.1 de la LCSP.*

Grado de implantación: En curso. En la muestra de contratos analizada se han detectado algunos expedientes en lo que no consta la motivación del contrato en el perfil del contratante, si bien manifiesta la sociedad que actualmente todos los expedientes constan de informe de necesidad y está publicado en PCSP (hemos accedido al perfil del contratante de la sociedad y hemos comprobado que esto es así en los últimos expedientes publicados).

3. *Se desconoce si en los procedimientos de contratación instruidos se trata en la fase preparatoria la competencia del ente (de la sociedad) para abordar el objeto del contrato; no solo la del órgano de contratación, sino la del propio ente en relación a su objeto, funciones y cometidos. De darse esta circunstancia podría considerarse un incumplimiento pues el artículo 28.1 de la LCSP establece:*

"Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

No obstante, esta observación constituye una limitación al alcance del punto concreto objeto de valoración, puesto que del contenido del informe de la auditoría no se concluye que se haya analizado el cumplimiento del precepto señalado.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	51/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Grado de implantación: No aplicable en el ejercicio 2024, no se ha puesto de manifiesto limitación al alcance en el desarrollo de nuestros trabajos y hemos concluido este aspecto según lo indicado en el punto 7 de cumplimiento.

4. *Si bien en el Anexo 1 cuando analizan la observación que puso esta Intervención en la auditoría del ejercicio anterior ponen de manifiesto: "El cálculo del precio base de licitación se realiza siempre analizando los precios de mercado, bien tomando como referencia los precios del último año en suministros o servicios similares, solicitando ofertas a varias empresas o si son servicios concretos se establecen unos precios máximos."*

De la auditoría no se desprende si al elaborar el PBL es desglosado indicando en el PCAP los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales calculados para su determinación, ni si el PBL indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia cuando esto es necesario. De darse, esta circunstancia podría considerarse un incumplimiento, pues no queda patente que se esté atendiendo a lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP.

No obstante, esta observación constituye una limitación al alcance del punto concreto objeto de valoración, puesto que del contenido del informe de la auditoría no se concluye que se haya analizado el cumplimiento del precepto señalado.

Grado de implantación: En proceso. EMASA manifiesta desde la recepción del informe provisional de auditoría de cumplimiento y operativa del ejercicio 2023 (03/07/2024), procedió a incorporar el PBL de forma desglosada indicando en el PCAP los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales calculados para su determinación tal y como se establece en el artículo 100.2 de la LCSP.

5. *No hay constancia del cumplimiento de las formalidades exigidas en el artículo 32.6 de la LCSP, lo que podría dar lugar a un incumplimiento del marco normativo en materia de contratación pública.*

No obstante, esta observación constituye una limitación al alcance del punto concreto objeto de valoración puesto que del contenido del informe de la auditoría no se concluye que se haya analizado el cumplimiento del precepto señalado.

Grado de implantación: No aplicable en el ejercicio 2024, no se ha puesto de manifiesto limitación al alcance en el desarrollo de nuestros trabajos y hemos concluido este aspecto según lo indicado en el punto 9 de cumplimiento.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	52/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ANEXO II: TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

El informe provisional de auditoría de cumplimiento y operativa de Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (en adelante EMASA), correspondiente al ejercicio 2024 se trasladó a EMASA, para que los interesados pudieran realizar las alegaciones.

El escrito de alegaciones fue presentado por el Responsable del Área Financiera y Compras y por el Director Gerente de EMASA (por delegación en Apoderado) el 25 de agosto de 2025.

El contenido de las alegaciones presentadas figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias a los puntos están hechas con relación al Informe provisional.

1. ALEGACION NUMERO 1. ÁREA DE PERSONAL

PUNTO 3: Adecuación de las retribuciones al convenio colectivo en función de la estructura, relación de puestos de trabajo o instrumento de carácter similar.

En opinión de este equipo de control las subidas de categoría contempladas en el convenio colectivo no son conformes a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

*"**Artículo 14.** Derechos individuales.*

Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:

[...]

c) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación."

Alegación realizada:

El Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), no incluye en su ámbito de aplicación al personal de las entidades de derecho privado con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquier Administración pública, como es el caso de EMASA. Únicamente prevé una aplicación residual, de carácter supletorio, a todo el personal no incluido en su ámbito de aplicación (art. 2.5).

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	53/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

EMASA cuenta con un convenio colectivo propio, fruto de su derecho a la negociación colectiva. Dicho convenio, que regula las condiciones laborales del personal de la empresa, ha sido debidamente registrado y revisado por la autoridad laboral competente, encontrándose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que le otorga plena eficacia jurídica y aplicación preferente en el ámbito de la empresa.

El marco principal para regular relaciones laborales en sociedades mercantiles públicas es el Estatuto de los Trabajadores (ET), por tanto, el TREBEP, al aplicarse con carácter supletorio, no desplaza al ET ni al convenio.

Por último, el artículo 14 del TREBEP se refiere a derechos individuales de los empleados públicos vinculados a la carrera profesional en el ámbito administrativo, y su aplicación directa está prevista para personal funcionario y estatutario, no para trabajadores sujetos a contrato laboral regido por convenio colectivo.

Conclusión.

1. El TREBEP no aplica directamente al personal de entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración pública, como EMASA, salvo una aplicación residual y supletoria en cuanto a principios básicos (art. 2.5).

2. EMASA tiene un convenio colectivo propio, debidamente registrado y publicado, que regula las condiciones laborales de su personal y que tiene plena eficacia jurídica y preferencia en el ámbito de la empresa.

3. El Estatuto de los Trabajadores es el marco principal que regula las relaciones laborales en sociedades mercantiles públicas como EMASA, y el TREBEP solo tiene aplicación supletoria, sin desplazar ni el Estatuto de los Trabajadores ni el convenio colectivo.

4. El artículo 14 del TREBEP se refiere a derechos individuales vinculados a la carrera profesional administrativa, aplicable únicamente al personal funcionario y estatutario, no a trabajadores contratados bajo convenio colectivo.

<u>Contestación a la alegación:</u>

Se acepta la alegación presentada respecto a la no sujeción a la norma indicada en el texto del informe provisional.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	54/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

No obstante lo anterior, es necesario detenerse de nuevo en los artículos objeto de análisis del convenio colectivo de la sociedad:

"Art. 18 Personal técnico de sistemas informáticos

[...]

Tercera categoría

Programador de primera

[...]

El personal de esta tercera categoría, a los cinco años de su ingreso en la misma, pasará a percibir el salario base inmediato superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

[...]

Operador de tercera.

[...]

El personal de esta tercera categoría, a los cinco años de su ingreso en la misma, pasará a percibir el salario base inmediato superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

"Art. 24 Promoción económica

a) El personal de la cuarta categoría del grupo profesional primero, titulado y técnico, que no haya ascendido de categoría, a los seis años de su ingreso en la misma, pasará a cobrar el salario base correspondiente a la tercera categoría técnica si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

b) El personal de la quinta categoría del grupo profesional primero, titulado y técnico, que no haya ascendido de categoría, a los seis años de su ingreso en la misma, pasará a cobrar el salario base correspondiente a la cuarta categoría técnica si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

c) El personal de la cuarta, quinta y sexta categoría del grupo profesional segundo, administrativo, percibirán a los seis años de su ingreso en la categoría el salario base inicial correspondiente a la categoría inmediata superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

d) El personal del subgrupo 2º administrativo, auxiliares de oficina, que no haya ascendido de categoría, a los seis años de su ingreso en la misma, pasará a cobrar el salario base inicial correspondiente a la categoría inmediata superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

No obstante, la primera categoría de este subgrupo pasará a cobrar el salario base correspondiente al oficial segundo administrativo.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	55/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

e) El personal del grupo tercero, personal obrero, pertenecientes a la categoría tercera, cuarta, quinta y sexta, que no haya ascendido de categoría, a los seis años de su ingreso en la misma, pasará a cobrar el salario base inicial correspondiente a la categoría inmediata superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

El personal de la séptima categoría, del grupo tercero, personal obrero, que no haya ascendido de categoría, a los cinco años de su ingreso en la misma, pasará a cobrar el salario base inicial correspondiente a la categoría inmediata superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso".

En los artículos reseñados se indica que determinadas categorías profesionales pasan a cobrar el salario base inicial correspondiente a la categoría inmediata superior, pasados determinados años y si hasta entonces no ha sido posible su acceso. No se indica que los trabajadores pasan a ocupar las funciones de asociadas a la categoría superior, sino que se producirá una subida de salario o promoción económica. En nuestra opinión, se trata de una subida salarial no acorde a lo establecido en la LPGE2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, la alegación presentada modifica el informe provisional como sigue:

Se suprime el texto de referencia y se incorpora el siguiente:

En los artículos reseñados se indica que determinadas categorías profesionales pasan a cobrar el salario base inicial correspondiente a la categoría inmediata superior, pasados determinados años y si hasta entonces no ha sido posible su acceso. No se indica que los trabajadores pasan a ocupar las funciones de asociadas a la categoría superior, sino que se producirá una subida de salario o promoción económica. En opinión de este equipo de control, se trata de una subida salarial no acorde a lo establecido en la LPGE2023 al respecto.

2. ALEGACIÓN NÚMERO 2. ÁREA DE PERSONAL.

PUNTO 4: Cumplimiento de la normativa en materia de contratación de personal, indefinido o temporal, y aplicación de los principios de publicidad, mérito, capacidad y libre concurrencia, con justificación del procedimiento selectivo aplicado.

La sociedad ha realizado diez contrataciones indefinidas sin llevar a cabo procesos selectivos. Las personas contratadas participaron en procesos selectivos convocados en años anteriores, sin obtener plaza y pasando a bolsa para contrataciones temporales (siete de las contrataciones son por conversión de contrato temporal a indefinido y tres son contrataciones indefinidas). En opinión de este equipo de control, no se cumplen los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en estas contrataciones, produciéndose por tanto un incumplimiento del artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado.

Alegación realizada:

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	56/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2.2.1. Marco normativo aplicable a los procesos de selección en EMASA

A pesar de su naturaleza mercantil, EMASA se encuentra integrada en el sector público, lo que conlleva que sus procesos de selección estén sometidos a los principios del acceso al empleo público.

1. El Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), no incluye en su ámbito de aplicación al personal de las entidades de derecho privado con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquier Administración pública, como es el caso de EMASA. Tan solo contempla una aplicación residual, de carácter supletorio, a todo el personal no incluido en su ámbito de aplicación (art. 2.5) consistente en la aplicación de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en todos sus procesos selectivos (Disposición Adicional Primera). Estos principios están recogidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 TREBEP. El resto de la regulación que se contiene en el referido TREBEP relativo a los procedimientos de selección del personal por los que deben regirse las Administraciones Públicas no resultan de aplicación a EMASA.

2. De igual manera, la regulación de la Oferta de Empleo Público se contiene en el artículo 70 TREBEP, por lo que tampoco es de aplicación a EMASA.

En cualquier caso, el referido artículo solo impone a la Administración Pública la obligación de efectuar las convocatorias de las plazas contenidas en la respectiva Oferta de Empleo Público, en el plazo de tres años. El precepto no limita la duración de una bolsa de empleo temporal.

3. Por otro lado, según el artículo 19.1.f) de la Ley 31/2022, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, EMASA tiene la condición de entidad del sector público, lo que implica que le es aplicable la Disposición Adicional Vigésima Primera de dicha ley, en especial lo relativo a la limitación de contrataciones y la aplicación de la tasa de reposición de efectivos (art. 20.2).

4. Por tanto, el personal de EMASA se rige por el derecho laboral (Estatuto de los Trabajadores y Convenio Colectivo propio) si bien su incorporación al puesto de trabajo se efectúa mediante procesos selectivos que respetan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2.2.2. Procedimientos de selección y uso de bolsas de empleo

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	57/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Todas las personas contratadas de forma indefinida en 2024 proceden de procesos selectivos celebrados entre los años 2017 y 2024, gestionados conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Estas contrataciones indefinidas se han llevado a cabo respetando los límites de la tasa de reposición autorizada en cada momento en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Nuestros procesos selectivos contaron con la debida difusión y transparencia, publicándose en diversos medios (BOPMA, página web, IMFE y prensa) y se componen de cuatro fases: méritos, pruebas de conocimiento, pruebas psicotécnicas y entrevistas.

Fruto de dichos procesos se generaron bolsas de empleo temporal cuya regulación está acordada con la representación legal de las personas trabajadoras, y que han sido utilizadas siguiendo criterios objetivos, previamente establecidos y plenamente documentados.

En las bases de estos procesos, se establece expresamente que la contratación laboral temporal, podrá devenir en indefinida, y permitirá cubrir las necesidades futuras de personal. Además, la normativa interna que regula las bolsas de empleo temporal, acordada con la representación legal de las personas trabajadoras, contempla expresamente la posibilidad de que las personas integrantes de determinadas bolsas puedan ser contratadas de forma indefinida, siempre que se cumplan una serie de requisitos objetivos y verificables.

Dicha regulación de las bolsas de empleo se encuentra publicada en el apartado empleo de la página web de EMASA. Además, trimestralmente se actualiza la situación de las bolsas de empleo conforme a esta regulación.

El uso de dichas bolsas para las contrataciones indefinidas de 2024 se ha realizado respetando el orden de prelación y los procedimientos de llamamiento establecidos, con plena trazabilidad y documentación acreditativa.

Las bolsas de empleo conforme se van agotando o no son suficientes para cubrir las necesidades de personal temporal, se amplían mediante procesos nuevos de selección, dando la oportunidad a que nuevos aspirantes accedan a estas bolsas de empleo con posibilidad de contratación indefinida.

2.2.3. Justificación de la necesidad de personal temporal

La necesidad de contar con bolsas de empleo temporal se justifica por las especiales características técnicas y organizativas de EMASA, que explota y mantiene instalaciones críticas como la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) Atabal, Estación Depuradora de Aguas

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	58/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Residuales (EDAR) Guadalhorce y EDAR Peñón del Cuervo, así como otras infraestructuras periféricas, que prestan su servicio durante las 24 horas del día, y los 365 días del año. Además, analizamos la composición del agua a lo largo de todo su ciclo, desde el origen del abastecimiento hasta su vertido al medio receptor, garantizando la calidad del agua potable hasta la entrega al consumidor y controlando el agua residual depurada y regenerada para su reutilización.

La prestación de los servicios públicos de saneamiento y depuración de aguas residuales vienen sufriendo modificaciones endureciendo cada vez más las exigencias para su tratamiento, abarcando a las aguas pluviales, que se aproximan a las requeridas para los vertidos de aguas residuales, exigiendo en muchos casos un tratamiento previo al vertido al dominio público hidráulico. El incumplimiento de estas medidas o un posible vertido accidental conlleva responsabilidades de diferentes órdenes, incluido el penal, que obligan a mantener un servicio activo y permanente.

Es necesario cubrir cualquier ausencia del personal debido al servicio esencial que prestan estas instalaciones, riesgo medio ambiental y su carácter de infraestructura crítica. Con este fin, debemos tener personal temporal disponible con la formación y experiencia adecuadas.

Por otro lado, EMASA coordina, supervisa y controla el mantenimiento y explotación de las redes de agua potable y saneamiento de la ciudad. El personal de mantenimiento de redes es el que conforma las brigadas de reparación de averías de la red de abastecimiento y saneamiento.

2.2.4. Conclusión.

1. EMASA, como empresa mercantil pública, no está sujeta a los procedimientos de selección, al régimen de Oferta Pública de Empleo ni a los ciclos anuales cerrados propios de la Administración Pública, tal y como se recoge en la normativa aplicable (arts. 55 y 59 del TREBEP, Ley 31/2022 y art. 38 de la LAULA).

2. EMASA solo debe cumplir con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y así lo ha aplicado en todas las convocatorias, tanto en su constitución como en los llamamientos producidos en virtud de ellas.

3. Las bases de las convocatorias constituyen la normativa de referencia del proceso y vinculan a todas las partes involucradas, tanto a EMASA como a los aspirantes. Estas bases establecen las reglas y condiciones bajo las cuales se desarrolla el proceso, y su cumplimiento es obligatorio para todos. En ellas se indica expresamente que la contratación laboral temporal podrá devenir en indefinida, y permitirá cubrir las necesidades futuras de personal.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	59/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

4. La cobertura de las vacantes se ha realizado a través de bolsas de empleo previamente constituidas entre los años 2017 y 2024, cuyo funcionamiento y condiciones fueron regulados de forma interna y acordados con la representación legal de las personas trabajadoras. Estas bolsas siguen vigentes, se utilizan con pleno respeto al orden de prelación y están previstas expresamente para la cobertura de futuras necesidades de personal, incluida la contratación indefinida.

5. Las plazas cubiertas con contratación indefinida se encuentran dentro de los límites de la tasa de reposición autorizada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

6. En definitiva, EMASA ha dado perfecto cumplimiento a toda la normativa que le aplica en cuestión de contratación de personal.

Contestación a la alegación:

En opinión de este equipo de control, se vulnera el principio de igualdad y libre concurrencia en estas contrataciones, considerando que un proceso selectivo para contratación temporal, es diferente o distinto al procedimiento de contratación indefinida, debido a la duración y estabilidad de estas contrataciones no tiene el mismo fin que una contratación indefinida y por lo tanto tiene distintos aspirantes o candidatos. En este sentido se restringe la competencia equitativa, diferente en el caso de puestos de trabajo de carácter indefinido. Es por tanto que se considera que, salvo de que los trabajadores hubieran sido contratados a partir de un procedimiento selectivo para contratación indefinida, asegurando la libre concurrencia, no se pueden transformar estos contratos temporales en indefinidos.

Considerando lo anterior, la alegación realizada no modifica el contenido del informe provisional.

3. ALEGACIÓN NÚMERO 3. ÁREA DE CONTRATACIÓN.

PUNTO 5: Correcta selección de los procedimientos de licitación atendiendo al objeto del contrato, su cuantía y demás circunstancias determinantes.

Tramitación ordinaria:

[...]

Documentación no obrante en los expedientes analizados:

En los expedientes 24-415, 24-335, 23-295, 23-214, 23-275 y 23-296 no consta informe de necesidad de e insuficiencia de medios. Manifiesta la empresa municipal desde que se recibió el informe provisional de auditoría de cumplimiento y operativa del ejercicio 2023, el informe de

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	60/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

necesidad se incorpora a los expedientes y se publica en el perfil del contratante.

En ninguno de los expedientes analizados consta documento de existencia de crédito, si bien la sociedad indica que el programa realiza la retención del crédito una vez aprobado el gasto.

En los expedientes 23-254, 23-295, 24-369, 24-382, 24-369, 23-295 no figura la publicación en DOUE de la adjudicación del contrato. La sociedad ha realizado las publicaciones una vez comunicada la cuestión por este equipo de control. Se ha comprobado que las publicaciones constan en PCSP a fecha de emisión del presente informe provisional.

Tramitación emergencia:

[...]

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa de las siguientes excepciones detectadas en los expedientes PC24-00678 y PC24-00896:

5. *No nos consta autorización previa del Ayuntamiento de Málaga para la realización de estas contrataciones, según establece el artículo 2 del Decreto-Ley 2/2024.*
6. *Las actuaciones previstas en el Decreto-Ley 2/2024 podrían no corresponderse con la finalidad y los objetivos de la tramitación de emergencia que responden a la necesidad de llevar a cabo una actuación con carácter inmediato.*
7. *Considerando lo anterior, en los expedientes con tramitación de emergencia examinados, no se ha justificado adecuadamente la existencia de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten directamente a la defensa nacional (art. 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).*
8. *En los expedientes examinados, constan actuaciones y trámites que no son congruentes con la celeridad y la simplificación del procedimiento. En este sentido, las actuaciones objeto de ampliación presupuestaria en los expedientes PC24-00678 y PC24-00896, deberían haber sido contratados en su totalidad con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la LCSP.*

En el mismo sentido, se considera que en los expedientes PC24-00300, PC24-00345 y PC24-00449 no se ha justificado adecuadamente la existencia de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten directamente a la defensa nacional (art. 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Procedimiento negociado sin publicidad

Establece el artículo 170 de la LCSP:

"1. Los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168 y lo tramitarán con arreglo a las normas que establece el artículo 169, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	61/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2. Cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169."

El citado artículo 170 regula los casos en los que solo hay un candidato, en estos casos en el expediente de contratación debe constar:

- *La justificación de la exclusividad del candidato.*
- *Acta de negociación.*

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía (TARC Andalucía) en su resolución 75/2012, ha considerado que, la utilización del procedimiento negociado por exclusividad requiere la constatación y acreditación clara e irrefutable de que concurre dicha exclusividad, pues no solo se restringe la libre concurrencia, sino que se prescinde de la publicidad.

Por tanto, la doctrina actual considera que es necesario incorporar un informe técnico en el expediente donde se constate y acredite clara e irrefutable de que concurre exclusividad en la contratación. En nuestra opinión, en el caso del expediente 23-275 no consta la suficiente argumentación sobre la justificación de uso del procedimiento negociado sin publicidad.

Por otro lado, en los expedientes negociados sin publicidad analizados no consta acta de negociación, por lo que se produce un incumplimiento del citado artículo de la LCSP.

Considerando lo anterior se recomienda que en los expedientes negociados por exclusividad se incorporen informes técnicos donde se constate y acredite clara e irrefutable de que concurre exclusividad en la contratación y se recomienda que en todos los expedientes negociados se incluya en el expediente acta de negociación.

<u>Alegación realizada:</u>

3.2.1. Tramitación ordinaria.

"Documentación no obrante en los expedientes analizados:"

EMASA ya puso de manifiesto que, desde que se recibió el informe provisional de auditoría de cumplimiento y operativa del ejercicio 2023, con fecha 03/07/2024, se viene incorporando el informe de necesidad a todos los expedientes de contratación, así como se publican en el Perfil del contratante de EMASA alojado en la PCSP.

Por tanto, los expedientes de contratación referidos en el informe provisional de auditoría de cumplimiento y operativa del ejercicio 2024, en los cuales no consta el informe de necesidad e

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	62/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

insuficiencia de medios, es porque fueron iniciados con anterioridad a la recepción del citado informe emitido para el ejercicio 2023, como detallamos a continuación:

- Expte. 24-335 (válvulas aireación procesos biológicos): el acta de aprobación del expediente se firmó el 01/03/2024.

- Expte. 23-295 (servicios postales): el acta de aprobación del expediente se firmó el 22/11/2023.

- Expte. 23-214 (obras de instrumentación y reforma integral de sala de baja tensión en la EBAR Gálica): el acta de aprobación del expediente se firmó el 07/09/2023.

- Expte. 23-275 (mantenimiento plantas dióxido de cloro): el acta de aprobación del expediente se firmó el 24/01/2024.

- Expte. 23-296 (renovación de las licencias y el soporte para el mantenimiento de la plataforma de TREND MICRO de EMASA): el acta de aprobación del expediente se firmó el 05/12/2023.

Por otra parte, cabe alegar que el expte. 24-415 (instalación APQ) es el único cuya acta de aprobación se firmó con posterioridad a la recepción del informe de auditoría de cumplimiento y operativa del ejercicio 2023, en fecha 18/07/2024, sin embargo, debemos alegar que se trata de un expediente que se aprobó tan solo 15 días después de la recepción del citado informe, por lo que nos encontrábamos en periodo de adaptación a las recomendaciones contenidas en el mismo.

Conclusión.

EMASA desde el 03 de julio de 2024 que se recibió el informe provisional de la auditoría de cumplimiento y operativa de 2023 comenzó a incorporar el informe de necesidad en los expedientes de contratación a efectos de su publicación en la PCSP.

3.2.2. Tramitación de emergencia.

3.2.2.1 No nos consta autorización previa del Ayuntamiento de Málaga para la realización de estas contrataciones, según establece el artículo 2 del Decreto- Ley 2/2024.

En el **artículo 2 del Decreto-Ley 2/2024** se establece lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	63/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

"Las obras y actuaciones en los ámbitos declarados en situación de excepcional sequía incluidas en el Anexo II podrán ser ejecutadas por los operadores vinculados

a la gestión del agua o por las entidades gestoras de los servicios de abastecimiento, previa autorización de los Ayuntamientos correspondientes. Al tratarse de obras y actuaciones para afrontar la situación de sequía excepcional, se podrá aplicar a todos los expedientes de contratación de obras, servicios y suministros la tramitación de emergencia a efectos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, los correspondientes órganos de contratación deberán justificar en cada expediente de contratación afectado, la vinculación del objeto del

contrato con una situación excepcional y sobrevenida, de tal forma que quede acreditada la vía de emergencia".

El informe de auditoría interpreta que la exigencia de contar con autorización del Ayuntamiento aplica a cualquier entidad que tenga la consideración de "*operador vinculado a la gestión del agua"* o de *"entidad gestora de los servicios de abastecimiento"* y por este motivo concluye que el Ayuntamiento de Málaga debería

haber autorizado a EMASA a ejecutar dichas obras.

No obstante, dicha autorización específica solo es necesaria en los casos de operadores que no tienen encomendada gestión alguna en un municipio determinado, como es el caso de las asociaciones de operadores del agua (AEOPAS o DAQUA) o en los casos de entidades gestoras de los servicios que tienen limitada su gestión, como es el supuesto de los concesionarios que prestan servicios en régimen de gestión indirecta del art.85.2.B) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local: *"B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre."*

EMASA ha sido designada por el Ayuntamiento de Málaga como "Gestor del Servicio" definido en el art.4 Definiciones de la Ordenanza Municipal del Ciclo Integral del Agua (BOP nº97, de 21 de mayo de 2024): *"Gestor del Servicio: Gestor designado por el Ayuntamiento de Málaga para la prestación de algún servicio municipal del CIA. Tal designación comportará competencias exclusivas para llevar a cabo en todo el ámbito territorial del municipio la explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras municipales relacionadas con el CIA."*

Por tanto, EMASA en virtud de su designación, no precisa de autorización para prestar los servicios encomendados, no siendo necesario recabar autorización adicional alguna, ya que las actuaciones a que se refieren se encuentran en la esfera de sus competencias y facultades otorgadas por el Ayuntamiento de Málaga.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	64/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Así consta en el art. 2 de los estatutos sociales:

"Artículo 2.- Objeto Social

La Sociedad tiene como objeto social, la gestión y administración del ciclo integral del agua, en la Ciudad de Málaga y su término municipal, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo; desde la captación de los recursos hidráulicos necesarios, su distribución, depuración y suministro, hasta la eliminación y vertido de las aguas usadas, o en su caso, reutilización de las aguas usadas y depuradas(...)"

Título concesional

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 1994, el Ayuntamiento de Málaga acordó configurar como concesión administrativa el uso y explotación de los bienes de dominio público local imprescindibles para la prestación del servicio de saneamiento de la ciudad de Málaga y transmitirla directamente a EMASA.

Este acuerdo se complementó con otro de fecha 20 de mayo de 2005 de la Junta de

Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga por el que se amplió dicha concesión incluyendo la actividad de depuración y los bienes adscritos a la misma.

Asimismo, mediante Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2009 de la Junta de Gobierno Local, el Ayuntamiento otorgó a EMASA la concesión administrativa del uso y explotación de determinados bienes de dominio público local de abastecimiento imprescindibles para la prestación del servicio, consistentes en las redes o conducciones de abastecimiento y distribución de agua de titularidad municipal no financiadas por la empresa, su explotación conforme al uso que le es inherente, así como la utilización del dominio público ocupada por las conducciones.

Y finalmente, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2020, otorgó a EMASA la concesión demanial de las redes de baldeo correspondientes a las zonas 1 a 16 y las dársenas de Martiricos y Bellavista.

En base al artículo 2 del Decreto-Ley 2/2024 mencionado con anterioridad, al tratarse de obras y actuaciones para afrontar la situación de sequía excepcional, se podrá aplicar a todos los expedientes la tramitación de emergencia en base a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

"Artículo 120. Tramitación de emergencia.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	65/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley."

En el artículo 27 de los Estatutos de EMASA el Director-Gerente puede aplicar en caso urgente o peligro inminente los actos que fueran necesarios informando a posteriori al Consejo de Administración:

"Artículo 27. Funciones del director-Gerente

....

-En caso urgente o peligro inminente de daño grave o irreparable para la Sociedad, podrá llevar a

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	66/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

cabo, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueran necesarios dando cuenta inmediatamente al presidente del Consejo de Administración y, en la primera reunión, a dicho órgano de gobierno y administración o a la Comisión Permanente, si ésta se celebrara antes".

Estas contrataciones de emergencia se informaron en los Consejos de Administración del 14/03/2024 y 20/06/2024:

- En la sesión de 14 de marzo de 2024 el Gerente explicó, en el punto Sexto del Orden del día, "Información sobre las contrataciones realizadas por la Consejera Delegada desde el día 23 de noviembre de 2023 hasta el día 7 de marzo de 2024", (Anexo I), las contrataciones de emergencia de los expedientes PC24-00300 y PC24-00345, realizadas al amparo del referido art. 27 de los estatutos sociales.

- En el punto 5º del orden del día "Información sobre las contrataciones realizadas por la Consejera Delegada desde el día 8 de marzo hasta el día 14 de junio de 2024" de la sesión de 20 de junio de 2024 (Anexo II), el Gerente informó de las contrataciones de emergencia realizadas en los expedientes PC24-00449, PC24-00678 y PC24-00896.

Independientemente de lo comentado con anterioridad, el Ayuntamiento de Málaga estaba informado de estas actuaciones. Así consta en el Acta del 09/02/2024 de la sesión de la Comisión para la Gestión de la Sequía de la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza.

a) Con fecha 16 de junio de 2023 el Excmo. Ayuntamiento de Málaga recibe comunicación de la Junta de Andalucía en la que se declara la situación de excepcional de sequía y en la que en base al "Acuerdo de 4 de mayo de 2021 del Consejo de Gobierno", resulta de obligado cumplimiento las siguientes medidas (Anexo III):

"-a) Activación de planes de ahorro del agua en las Unidades de Demanda Urbana con el objetivo de alcanzar al menos el 10% de reducción en el abastecimiento urbano.

-b) Limitación máxima de la utilización de los recursos hídricos aptos para el consumo humano para los siguientes usos: baldeo de calles, llenado de piscinas privadas, riego de jardines, parques públicos y privados, campos de golf, lavado de coches fuera de los establecimientos autorizados, fuentes ornamentales que no dispongan de circuito cerrado de agua, duchas y surtidores públicos.

c) Aprovechamiento máximo de aguas regeneradas para los campos de golf, tal y como se establece en el artículo 6.2 del "Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo".

d) Remisión mensual en los primeros diez días del mes en curso por parte del Ayuntamiento, directamente o a través de su empresa municipal gestora del agua, de volúmenes captados por fuente, consumos, volúmenes facturados y niveles piezométricos en captaciones subterráneas, a la Dirección General competente en la planificación y recursos hídricos, a la Dirección General competente en infraestructuras del agua y a la Delegación Territorial competente en materia de agua. Los anteriores datos podrán ser requeridos por la Administración Autonómica a los titulares

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	67/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

de otros usos del agua distintos del abastecimiento cuando así se estime conveniente para la mejor gestión de la sequía.

e) Remisión mensual en los primeros diez días del mes en curso por parte del Ayuntamiento, directamente o a través de su empresa municipal gestora del agua, de información sobre la capacidad disponible para incrementar la producción de recursos no convencionales, así como de las infraestructuras disponibles o necesarias para su distribución, usos permitidos según la legislación vigente y tarifas, a la Dirección General competente en la planificación y recursos hídricos, a la Dirección General competente en infraestructuras del agua y a la Delegación Territorial competente en materia de agua.

f) Continuar con la transferencia de agua para abastecimiento desde el Sistema Guadalhorce-Limonero hacia el Sistema Viñuela-Axarquía de hasta 300 litros/segundo hasta el 30 de septiembre de 2023".

b) En el Acta del 09/02/2024 de la sesión de la Comisión para la Gestión de la Sequía de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas mediterráneas andaluzas (Anexo IV) se aprueba por unanimidad como medida para hacer frente a la sequía la maximización del uso de los recursos subterráneos (Aljaima- Fahala así como pozos del Bajo Guadalhorce):

"4. Guadalhorce-Limonero"

Finalizada la exposición, las medidas que se someten a informe previo de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.5 del decreto 477/2015 al estar en situación excepcional sequía con escasez grave (emergencia) son:

a) Se constata la situación de excepcional sequía con escasez grave en un año hidrológico con aportaciones hasta la fecha inferiores a las mínimas históricas.

b) En dicho Sistema se propone la adopción de las siguientes medidas:

-En el uso urbano, además de las medidas vigentes del artículo 5.2 b) del Decreto 178/2021, y al amparo de lo recogido en el artículo 5.1 a) del texto legal citado, los volúmenes suministrados en depósitos de cabecera municipal o toma de red colectiva no podrán superar la dotación de 160 litros por habitante y día considerando el total de recursos, respetándose así lo recogido en el artículo 5.3 c) del Decreto 178/2021 en cuanto a la dotación destinada a uso doméstico definida en los vigentes planes hidrológicos para el conjunto del Sistema de Explotación y las medidas del propio PES de la DHCMA. La población para realizar el cálculo del volumen máximo será la correspondiente al INE2023 de forma que para los meses de febrero a mayo se tendrá en cuenta la población residente y para el periodo junio-septiembre la suma de la residente y la estacional. El volumen mensual resultante de la aplicación de lo anterior será controlado por la Administración Autonómica, adoptando las medidas de limitación en origen de caudal que sean necesarias en caso de superación. Queda abierta la posibilidad de considerar otros valores poblacionales si así se demuestra y es admitido por la Administración.

- En el uso agrario el volumen de riego para el año hidrológico 2023-2024, el anexo III del decreto 178/2021 y el artículo 5.3 c) del mismo texto legal establecen en la actual situación de escasez grave la limitación de los riesgos con un máximo del 25% de la demanda media siempre que se garantice el abastecimiento urbano. De acuerdo con la situación actual, el volumen de riego para el año hidrológico queda reducido a un máximo de 5hm 3 que sólo se aplicarían total o parcialmente a

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	68/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

partir del mes de junio en función de la evolución de la situación hidrológica y previa aprobación de la Comisión para la Gestión de la Sequía. Por otra parte, la limitación de los volúmenes suministrados para riego agrícola de hasta el 75% afectará igualmente a los recursos procedentes de aguas subterráneas.

-De acuerdo con el PES, se maximizará el uso de los recursos subterráneos (Aljaima-Fahala así como pozos del Bajo Guadalhorce) y fluyentes (Aljaima superficial) del Sistema de Explotación para el abastecimiento urbano.

...

Sometidas a votación las medidas propuestas, se aprueban por unanimidad".

Se anexan los informes de justificación (Ver Anexo V) de ambos expedientes, tal y como se establece en el artículo 2 del Decreto-Ley 2/2024 junto con las actas de las ampliaciones que se han ido aprobando de los expedientes PC24-00678 y PC24-00896 (Ver Anexo VI). En las memorias de justificación se puede comprobar que se han presentado en ambos pozos numerosas incidencias que eran imprevisibles y que han supuesto los cambios de procesos y de actuaciones en cada uno de ellos lo que ha motivado ampliaciones presupuestarias y cambios en las decisiones de los trabajos a llevar a cabo, lo que ha imposibilitado la tramitación ordinaria por la Ley de Contratos del Sector Público.

Conclusión.

1. EMASA está autorizada para ejercer este tipo de actuaciones vía sus estatutos y títulos concesionales. Por tanto, EMASA en virtud de su designación, no precisa de autorización para realizar las actuaciones indicadas, no siendo necesario recabar autorización adicional alguna, ya que las actuaciones a que se refieren se encuentran en la esfera de sus competencias y facultades otorgadas por el Ayuntamiento de Málaga.

2. El Gerente de EMASA tiene delegada la facultad de realizar contrataciones de emergencia, por lo que tiene la condición de órgano de contratación del artículo 120 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, con obligación de informar al Consejo de las contrataciones efectuadas con tal carácter de emergencia.

3. Con fecha 16 de junio de 2023 el Excmo. Ayuntamiento de Málaga recibe comunicación de la Junta de Andalucía en la que se declara la situación de excepcional de sequía y en la que en base al "Acuerdo de 4 de mayo de 2021 del Consejo de Gobierno", resulta de obligado cumplimiento realizar una serie de medidas.

4. En el Acta del 09 de febrero de 2024 de la sesión de la Comisión para la Gestión de la Sequía de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas mediterráneas andaluzas se aprueba por unanimidad como medida para hacer frente a la sequía la maximización del uso de los recursos subterráneos

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	69/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

(Aljaima-Fahala así como pozos del Bajo Guadalhorce).

5.Se anexan los informes de justificación de los expedientes PC24-00678 y PC24- 00896, tal y como se establece en el artículo 2 del Decreto-Ley 2/2024.

Por tanto, las actuaciones llevadas a cabo por EMASA cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Decreto-Ley 2/2024.

3.2.2.2. Las actuaciones previstas en el Decreto-Ley 2/2024 podrían no corresponderse con la finalidad y los objetivos de la tramitación de emergencia que responden a la necesidad de llevar a cabo una actuación de carácter inmediato.

El ejercicio 2024 se ha visto condicionado por la sequía. Durante la tramitación de estos expedientes por emergencia estábamos en una situación de excepcional sequía con escasez grave, estableciéndose, por tanto, una serie de medidas (de emergencia). Esta situación se mantuvo en el tiempo durante todo el ejercicio 2024, por lo que persistía la situación de emergencia por excepcional sequía en estado de escasez grave. El 28 de enero de 2025 se publicó en el BOJA la nueva situación administrativa, determinándose que pese a seguir en una situación de excepcional sequía, se había producido una ligera mejoría al cambiar en el sistema Guadalhorce-Limonero de escasez grave a escasez severa.

Se indica en el informe que las actuaciones podrían no corresponderse con la finalidad y los objetivos de la tramitación de emergencia que responden a la necesidad de llevar a cabo una actuación con carácter inmediato, por no haber finalizado aún los trabajos. Sin embargo, no se está considerando cual habría sido el plazo de estos trabajos mediante estos procedimientos ordinarios para sustentar dicha afirmación.

A continuación, se analiza, en base a los hitos correspondientes a las ampliaciones presupuestarias que se han producido en la obra de emergencia de Pozo Perales, la previsible evolución que habría sufrido esta obra contratada mediante procedimiento ordinario.

Se parte del supuesto que, siendo extremadamente diligentes, se contara con un proyecto de construcción previamente redactado y las obras adjudicadas y formalizadas a la espera de firma del acta de replanteo para su inicio el mismo día que se declaró la emergencia.

En la siguiente tabla se muestra la correlación entre las ampliaciones presupuestarias y los requerimientos de tramitación administrativa que habría requerido en un procedimiento ordinario, estimando en todos ellos los plazos mínimos en los que podrían producirse tramitándolos por un procedimiento urgente y con toda la diligencia posible.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	70/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Se mantienen los plazos de ejecución material de los trabajos con los mismos plazos acaecidos en la emergencia, aun cuando se han realizado trabajos en turnos de 24 horas que previsiblemente no se habrían incorporado en una obra contratada por procedimiento ordinario.

	Tramitación de Emergencia			Tramitación Ordinaria		
Hito	Importe Ampliación	Dotación presupuestaria	Plazo Emergencia (Meses)	Incidencia en Procedimiento Ordinario	Plazo Parcial (Meses)	Plazo Acumulado (Meses)
Dotación presupuestaria autorizada Declaración Emergencia 25/03/24	120.000,00	120.000,00		Firma del Acta de replanteo obra previamente licitada (25/03/2024)	0	0
Ampliación presupuestaria previa a Solicitud Compra 12/04/24	20.000,00	140.000,00		Aprobación Proyecto Modificado Nº 1	1	1
				Ejecución trabajos Iniciales	3	4
Ampliación presupuestaria nº 1 18/07/24	350.000,00	490.000,00		Rescisión de Contrato Por Modificación > 50%	0	4
				Redacción nuevo proyecto	1	5
				Nueva licitación ordinaria	4	9
				Ejecución trabajos Ampliación 1	4	13
Ampliación prespuestaria nº 2 30/10/24	770.000,00	1.260.000,00	18	Rescisión de Contrato Por Modificación > 50%	0	13
				Redacción nuevo proyecto	1	14
				Nueva licitación ordinaria	4	18
Situación a 31/12/2024		1.260.000,00		Ejecución trabajos Ampliación 2	5	23
Ampliación presupuestaria nº 3 10/04/25	1.350.292,83	2.610.292,83		Rescisión de Contrato Por Modificación > 50%	0	23
				Redacción nuevo proyecto	1	24
				Nueva licitación ordinaria	4	28
Situación a 15/07/2025		2.610.292,83		Ejecución trabajos Ampliación 3	6	34
Previsto a finalización de las obras (31-09-2025)		2.610.292,83				
		Plazo Previsto Emergencia	**18**	**Plazo Estimado Procedimiento Ordinario**	**34**	

No se han considerado en estas estimaciones tramitaciones intermedias de modificaciones de los contratos de obra para irlos adaptándolos a los cambios de materiales encontrados en el interior del pozo y medios de ejecución que se han producido durante las obras, que habrían generado precios nuevos por importes superiores al 3%, y que habrían requerido la modificación de los contratos aún sin generar incrementos económicos, ralentizando aún más las obras, y previsiblemente, alguna rescisión de contrato y licitación de nuevo expediente adicional a las estimadas.

Se hace constar nuevamente que tanto los incrementos presupuestarios como de plazo que han sufrido las obras derivan del desconocimiento que se tenía inicialmente de las características técnicas de los materiales de relleno del pozo y de su estado. Al inicio de las obras no era previsible que se encontraran bolos de escollera en el interior del pozo, ni que los drenes del pozo, después de casi 20 años sin explotarse y con el estado del pozo relleno de material, aportara más de 400 l/s antes de su limpieza. Estos hechos imprevisibles, junto al resto de incidencias, que han sido la causa de requerir las ampliaciones presupuestarias y de que se dilaten los plazos de ejecución de la emergencia, habrían supuesto la necesidad de rescindir cada uno de los contratos de obra que estuvieran vigentes por la imposibilidad legal de modificarlos por un importe superior al 50% de las adjudicaciones iniciales.

Se analiza a continuación la repercusión en plazo de los trabajos que se encuentran aún pendientes de finalizar, y que corresponden con las válvulas para los drenes y su sistema de apertura desde superficie. Estás válvulas fueron encargadas en abril de 2025 una vez que conseguimos terminar de limpiar los drenes y detectamos la necesidad de fabricar válvulas a medida porque la geometría

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	71/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

del pozo y de las piezas de conexión de los drenes no eran compatibles con estándares actuales.

Desde abril se han diseñado las válvulas para adaptarse a las necesidades que se detectaron, se han fabricado y se esperan recibir en obra la semana del 18 al 22 de agosto. A partir de ahí, se procederá a su montaje para lo que se estima un mes de trabajo, esperando finalizar por tanto las obras para final de septiembre, procediendo en ese momento a la puesta en servicio del pozo.

En el mes de abril, cuando se detectó la necesidad de diseñar y fabricar a medida las válvulas para el pozo se valoró la opción de adquirirlas mediante procedimientos ordinarios. Dado que la valoración estimada del diseño, suministro y montaje de las válvulas superaba los 500.000 €, resultaba indispensable recurrir a un procedimiento ordinario, que aún en el caso de tramitación urgente, conlleva un plazo mínimo de unos 4 meses, sin considerar posibles recursos que pudieran paralizarlo. Y una vez formalizado dicho expediente, era necesario añadirle el plazo necesario para realizar el diseño, la fabricación a medida y el posterior montaje, que se estimaba en 5 meses. De este modo, el plazo mínimo para finalizar las obras y poder poner el pozo en servicio era de 9 meses, lo que implicaba finalizar las obras, como pronto, en enero de 2026. Dado que en aquel momento nos encontrábamos en un escenario de sequía severa, y era necesario contar con los recursos del pozo lo antes posible, se decidió mantener su adquisición dentro del contrato de emergencia.

En el Pozo Puente del Rey también se encontraron numerosas incidencias que se encuentran reflejadas en el Informe Justificativo (Ver Anexo V) que hicieron que se produjeran cambios de tecnología o procedimientos respecto a lo inicialmente previsto, lo que conllevó tanto el aumento de costes con respecto al presupuesto inicial estimado como en el tiempo previsto de finalización. A fecha actual están finalizadas las obras de limpieza del Pozo Puente del Rey.

Conclusión.

1. En el momento de tramitación de estos expedientes existía una situación de sequía grave que conllevaba una serie de medidas para evitar el desabastecimiento humano de un bien esencial. Situación que persistió durante todo el ejercicio 2024, activando la Junta de Andalucía la situación de excepcional sequía por existir un grave peligro para el abastecimiento humano. Esto constituye una situación catastrófica que justifica las contrataciones de emergencia llevadas a cabo.

2. Las obras se iniciaron en el momento que se aprobaron las medidas de actuación para paliar los efectos del estado de la sequía, pero se encontraron con numerosos problemas e incidencias que eran imprevisibles y que al mismo tiempo hubiesen imposibilitado el procedimiento ordinario.

3.2.2.3. Considerando lo anterior, en los expedientes con tramitación de emergencia examinados, no se ha justificado adecuadamente la existencia de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten directamente a la defensa nacional (art. 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	72/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Cuando se declararon estas emergencias el municipio y el servicio municipal se encontraba en una situación tan grave que se estaba barajando, incluso, la necesidad de traer buques cisterna para poder garantizar el suministro de agua potable a la población en verano, pues la falta de agua potable habría expuesto a la ciudadanía a una situación de grave peligro.

En el párrafo 6º de los Antecedentes del Decreto-Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario, se declara acontecimiento catastrófico la situación de sequía de Andalucía:

"Si bien, las medidas de gestión acordadas en los órganos de participación correspondientes y la ejecución de obras incluidas en los derechos de sequía aprobados hasta la fecha han permitido una mejor gestión de esta situación hidrológica, no debe olvidarse que una sequía como en la que se encuentra inmersa la Comunidad Autónoma de Andalucía desde finales de 2018, con la sucesiva entrada en excepcional sequía de distintos ámbitos geográficos hasta alcanzar la práctica totalidad de las provincias de Huelva, Cádiz, Málaga, además del Levante Almeriense, supone un grave peligro por sus efectos socioeconómicos catastróficos tanto por el impacto en el abastecimiento humano, prioritario en cualquier caso, como en sectores económicos tan importantes para Andalucía como el agrario o el turístico"

Por su parte, la declaración de emergencia de Pozo Perales, tras un extenso informe técnico explicando, entre otras, las ventajas que supondría la puesta en servicio de los pozos, se justifican en base a lo siguiente:

"Se considera necesario la celebración de este contrato y justificada la necesidad de actuar por el trámite de emergencia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2024, de 29 de enero, al encuadrarse dentro del epígrafe c) Obras o actuaciones para adecuación y recuperación de sondeos de su Anexo II, y tratarse de una actuación que está vinculada directamente con la situación excepcional de sequía (la recuperación de este aprovechamiento pudiera llegar a aportar unos 400 l/s de agua, lo que supone aproximadamente el 25% del consumo de la ciudad de Málaga)."

En el mismo sentido, la declaración de emergencia de los pozos Puente del Rey indica:

"Se considera necesario la celebración de este contrato y justificada la necesidad de actuar por el trámite de emergencia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2024, de 29 de enero, al encuadrarse dentro del epígrafe c) Obras o actuaciones para adecuación y recuperación de sondeos de su Anexo II, y tratarse de una actuación que está vinculada directamente con la situación excepcional de sequía (la recuperación de este aprovechamiento pudiera llegar a aportar

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	73/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

unos 420 l/s de agua, como suministraban antes de su abandono, en el año 1989).”

Conclusión.

La Junta de Andalucía activa la situación de excepcional sequía por existir un grave peligro para el abastecimiento humano. Esto constituye una situación catastrófica que justifica las contrataciones de emergencia llevadas a cabo.

Por su parte, la contratación de emergencia realizada por EMASA también se justifica por el mismo motivo, ya que se está ejecutando una actuación para paliar los efectos de la sequía y evitar el desabastecimiento de agua potable a la población, lo que requería de una intervención inmediata.

3.2.2.4. En los expedientes examinados, constan actuaciones y trámites que no son congruentes con la celeridad y la simplificación del procedimiento. En este sentido, las actuaciones objeto de ampliación presupuestaria en los expedientes PC24-00678 y PC24-00896, deberían haber sido contratados en su totalidad con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la LCSP.

Como se ha comentado en los apartados anteriores, tanto los incrementos presupuestarios como de plazo que han sufrido las obras derivan de un desconocimiento de lo que se iban a encontrar en la rehabilitación de dichos pozos y, por lo tanto, había que movilizar nuevos recursos de manera inmediata por la vía de emergencia debido a la escasez de recursos que garantizaban el abastecimiento de agua para menos de un año y evitar, de esta forma, el desabastecimiento de la población.

La principal conclusión obtenida de dicha labor de identificación de tecnologías fue que esta tipología de pozos, de elevado diámetro y gran profundidad (de hasta 65 metros bajo tierra), no es habitual, ni en cuanto a su construcción en épocas recientes, ni a su número, por lo que no existen medios adaptados para su ejecución y/o limpieza. De hecho, algunas de las empresas contactadas requerían modificar su maquinaria de trabajo habitual para intentar realizar los trabajos.

A este hecho se unía una gran incertidumbre, por ejemplo, en el Pozo Perales, como

hemos comentado con anterioridad, con relación a la naturaleza de los rellenos existentes en el pozo 3, así como si eran homogéneos en los 65 metros de profundidad, o podían variar a lo largo de la excavación. De hecho, no pudo verificarse si la plataforma de operación de válvulas, así como las propias bombas, tuberías de impulsión y válvulas habían sido extraídas previamente al relleno, o se encontraban dentro del pozo. Este hecho era especialmente relevante dado que la presencia de materiales metálicos de modo continuo invalidaba alguna de las tecnologías por el riesgo de rotura que generaba sobre la maquinaria.

Conclusión.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	74/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

EMASA por todo lo comentado con anterioridad, contrató por emergencia estas actuaciones principalmente:

1.Para paliar el desabastecimiento humano, ya que los recursos garantizaban el abastecimiento de agua para menos de un año.

2. Las obras se han realizado con celeridad, el problema es que han encontrado numerosas incidencias que eran imprevisibles, lo que hubiese imposibilitado la tramitación ordinaria por sufrir modificaciones superiores al 50% del importe de la adjudicación inicial.

5. Se considera que en los expedientes PC24-00300, PC24-00345 y PC24-00449, no se ha justificado adecuadamente la existencia de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional (art. 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) -

Como hemos comentado con anterioridad, la Junta de Andalucía califica esta situación como un grave peligro por sus efectos socioeconómicos catastróficos en el párrafo 6º de los Antecedentes del Decreto ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario:

"*Si bien, las medidas de gestión acordadas en los órganos de participación correspondientes y la ejecución de obras incluidas en los derechos de sequía aprobados hasta la fecha han permitido una mejor gestión de esta situación hidrológica, no debe olvidarse que una sequía como en la que se encuentra inmersa la Comunidad Autónoma de Andalucía desde finales de 2018, con la sucesiva entrada en excepcional sequía de distintos ámbitos geográficos hasta alcanzar la práctica totalidad de las provincias de Huelva, Cádiz, Málaga, además del Levante Almeriense, supone un grave peligro por sus efectos socioeconómicos catastróficos tanto por el impacto en el abastecimiento humano, prioritario en cualquier caso, como en sectores económicos tan importantes para Andalucía como el agrario o el turístico*"

Conclusión.

La Junta de Andalucía activa la situación de excepcional sequía por existir un grave peligro para el abastecimiento humano. Esto constituye una situación catastrófica que justifica las contrataciones de emergencia llevadas a cabo.

3.2.3. Procedimiento negociado sin publicidad.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	75/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

El informe refleja que, para el expediente 23-275 (mantenimiento plantas dióxido de cloro), no consta la suficiente argumentación sobre la justificación del uso del procedimiento negociado sin publicidad.

A nuestro juicio, en el acta de aprobación del expediente de contratación, se refleja adecuadamente que se trataba de un suministro o servicio que solo puede ser encomendado a un empresario determinado, porque, entre otras causas, no existe competencia por razones técnicas, entendiéndose como tal cuando no exista una alternativa o sustituto razonable.

A continuación, se transcribe el párrafo contenido en el acta de aprobación del expediente de contratación:

"El artículo 168 de la LCSP, Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad en su apartado a) 2º, establece esta posibilidad para los casos en los que los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado porque, entre otras causas, no exista competencia por razones técnicas y estas se entenderán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable."

A su vez, consta en el expediente certificado del fabricante de los equipos en el que se indica:

"... los equipos de ClO2 ProMinent Bellozon CDKa, CDKb, CDKc, CDKd son equipos de generación que sólo pueden utilizar piezas de recambio originales ProMinent, cualquier intento de manipulación o de utilización de piezas no originales puede causar un problema en el equipo que puede provocar lesiones graves o incluso la muerte.

La manipulación/reparación/mantenimiento de los equipos Bellozon CDK@ sólo debe realizarse por personal previamente formado y acreditado por ProMinent para la realización de los mismos."

Por otro lado, el informe de la auditoría refleja que, para los expedientes negociados sin publicidad analizados, no consta acta de negociación, por lo que se incumpliría el artículo 170 de la LCSP. En este sentido, y aunque en algunos expedientes tramitados, como por ejemplo el 23-096, ya se incorpora, procederemos, en adelante a adaptarnos a las indicaciones y a incorporar la correspondiente acta de negociación.

Conclusión.

EMASA procederá a incorporar el acta de negociación a los nuevos expedientes de contratación que se tramiten como procedimientos negociados sin publicidad.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	76/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Contestación a la alegación:

Respecto a las observaciones sobre los informes de necesidad, la circunstancia puesta de manifiesto en la alegación ya forma parte del texto del informe provisional:

En los expedientes 24-415, 24-335, 23-295, 23-214, 23-275 y 23-296 no consta informe de necesidad de e insuficiencia de medios. Manifiesta la empresa municipal desde que se recibió el informe provisional de auditoría de cumplimiento y operativa del ejercicio 2023, el informe de necesidad se incorpora a los expedientes y se publica en el perfil del contratante.

No obstante, se da una nueva redacción al párrafo, para favorecer su compresión, somo sigue:

En los expedientes 24-415, 24-335, 23-295, 23-214, 23-275 y 23-296 no consta informe de necesidad de e insuficiencia de medios. Se trata de expedientes de contratación tramitados con anterioridad o muy próximos a la recepción por la empresa municipal del informe provisional de auditoría de cumplimiento y operativa del ejercicio 2023. Desde la recepción del mismo, el informe de necesidad se incorpora a los expedientes y se publica en el perfil del contratante.

Respecto a los expedientes tramitados por la vía de emergencia:

1. En opinión de este equipo de control, la autorización previa del Ayuntamiento de Málaga establecida en el artículo 2 del Decreto-Ley 2/2024 es de plena aplicación a EMASA, como entidad gestora de los servicios de abastecimiento. La autorización previa, en nuestra opinión, es un mecanismo de control del Ayuntamiento de Málaga en ejercicio de la tutela que corresponde. En este sentido, establece el artículo 74 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga en su punto 4: "*Las sociedades mercantiles que integran el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga quedan sometidas a la tutela del Área de Gobierno que corresponda.*"

2. Aplicación del artículo 120 de la LCSP.

De entre las diferentes opciones contempladas en la normativa para la tramitación de los expedientes de contratación administrativa, destaca, singularmente, la de emergencia, caracterizada por tratarse de una tramitación auténticamente excepcional, que implica excepciones a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, informadores de la contratación pública. Es por ello que la tramitación de emergencia solo es aplicable en los supuestos tasados en que procede, concretada en la exigencia de tener que actuar la Administración de forma inmediata a causa de:

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	77/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- Acontecimientos catastróficos.
- Situaciones que supongan grave peligro.
- Necesidades que afecten a la defensa nacional.

Se trata de situaciones que, pese a la amplitud de su contenido, son perfectamente identificables en cada caso concreto y en las que no cabe la estimación subjetiva o discrecional de la Administración.

En este sentido, e incidiendo en el criterio de rigor que debe observarse en la aplicación de este régimen, se manifestó el Tribunal Supremo en Sentencia de 20 de enero de 1987, al establecer que *"no basta la existencia de un acontecimiento de excepcional naturaleza del que dimane la situación que las medidas en cuestión afrontan, sino que lo que ampara la normativa de emergencia es una actuación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso en cuestión".*

Además de los requisitos exigidos en los citados artículos, la doctrina ha indicado que únicamente se podrá acudir al procedimiento de emergencia cuando la causa no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente, según se indica en la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 102/2017.

En la anterior Resolución se hace mención al informe 20/2003, de 20 de junio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que tuvo ya ocasión de pronunciarse sobre esta ocasión en relación con el antiguo artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, señalando lo siguiente:

"Como resumen de lo expuesto y a modo de conclusiones derivadas de la doctrina jurisprudencial y criterios de esta Junta sobre el artículo 27 de la Ley de contratos del Estado y 72 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas pueden sentarse las siguientes:

a) La llamada "tramitación de emergencia" prevista en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que, en realidad, es un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar expediente, solo procede en los casos taxativos del apartado 1 de dicho artículo, es decir, acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional.

b) La tramitación de emergencia, por su mismo concepto excepcional, solo podrá utilizarse cuando no sea posible la tramitación urgente (artículo 71 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) o la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por motivos de urgencia (artículos 141.c), 182 d) y 210 c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	78/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

c) La apreciación de la emergencia corresponde exclusivamente al órgano de contratación si bien dentro de los parámetros previstos en el artículo 72 sin que, a diferencia de la tramitación de urgencia, requiera una especial declaración, bastando la posterior justificación documental.

d) La tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia. En el ámbito objetivo, debe limitarse la tramitación de emergencia, según expresión del artículo 72 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a "lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida". En el ámbito temporal debe operar un doble límite pues, de un lado, la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo y, de otro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o, como dice el apartado 2 del artículo 72 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas *"la gestión del resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Administración, pero que ya no tenga carácter de emergencia, se contratará conforme a lo establecido en esta Ley".*

De la misma forma se pronuncia el Tribunal de Cuentas, en su Informe nº 1.178, de 27 de octubre de 2016, indicando que la tramitación de emergencia, al implicar la exclusión de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, transparencia y publicidad debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo (realizar lo necesario para remediar el acontecimiento) y temporal (requiere una inmediatez, sin que pueda haber dilación) para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia.

En opinión de este equipo de control, la tramitación de emergencia prevista en el Decreto-ley 2/2024, de 29 de enero, no responde a la finalidad y los objetivos de la tramitación de emergencia que establece el artículo 120 de la LCSP (necesidad de llevar a cabo una actuación con carácter inmediato). La mera prolongación en el tiempo de la situación de sequía (desde finales de 2018), priva de justificación el uso de la tramitación de emergencia para la adjudicación de estos contratos. En este sentido se manifiesta el informe de fiscalización de los contratos tramitados como de emergencia y de urgencia por las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir, del Segura y del Júcar, así como de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla durante los ejercicios 2008 a 2017 (informe nº 1.392).

En el mismo sentido, se considera que en los expedientes PC24-00300, PC24-00345 y PC24-00449 no se ha justificado adecuadamente la existencia de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten directamente a la defensa nacional (art. 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Respecto al expediente 23-275 tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad:

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	79/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía (TARC Andalucía) en su resolución 75/2012, ha considerado que, la utilización del procedimiento negociado por exclusividad requiere la constatación y acreditación clara e irrefutable de que concurre dicha exclusividad, pues no solo se restringe la libre concurrencia sino que se prescinde de la publicidad.

Por tanto, la doctrina actual considera que es necesario incorporar un informe técnico en el expediente donde se constate y acredite clara e irrefutable de que concurre exclusividad en la contratación. Por tanto, se concluye que en ese expediente no consta la suficiente argumentación sobre la justificación de uso del procedimiento negociado sin publicidad.

Considerando lo anterior, la alegación presentada no modifica el informe provisional.

4. ALEGACIÓN NÚMERO 4. ÁREA DE CONTRATACIÓN.

PUNTO 6. Adecuada aplicación del procedimiento de contrato menor.

"La sociedad tramita los contratos menores a través de un programa de gestión donde constan los denominados datos de necesidad (motivación, idoneidad, tipo de tramitación y justificación de la emergencia (en su caso). Se ha comprobado que el programa permite exportar la secuencia del expediente (trazabilidad de las operaciones) pero no permite exportar los documentos necesarios que deben constar en los expedientes de contratación menor, según lo establecido en el artículo 118 de la LCSP. Se recomienda que se implanten los mecanismos necesarios para que los expedientes pueden conformarse de acuerdo con lo establecido en la LCSP, ya que, en caso de requerimientos de información por órganos de control, el sistema actual de tramitación no permite generar la totalidad de los documentos necesarios que deben constar en los expedientes.

En el caso de los expedientes FCR2401238, FCR2403399, FCR2403552, FCR2404537 y FCR2406929, se aportan únicamente las facturas asociadas al gasto.

Los expedientes FCR2404537, FCR2406929, FCR2404917, FCR2403984, FCR2406288 y FCR2405712, tienen el mismo objeto contractual (combustible),siendo la suma de adjudicaciones 47.687 euros, poniéndose de manifiesto, por tanto, fraccionamiento de contrato.

Por otro lado, se aprecia que se contratan como menores servicios y suministros que son recurrentes (principalmente los asociados a combustible, repuestos, viajes y alojamientos), por lo que procedería instruir los correspondientes expedientes de contratación con carácter abierto. A tal efecto, se ha de enfatizar en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. Además, el contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias, aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	80/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado."

Alegación realizada:

El informe refleja que se contratan como contratos menores servicios y suministros que son recurrentes (principalmente los asociados a combustible, repuestos, viajes y alojamientos), por lo que procede instruir los correspondientes expedientes de contratación con carácter abierto.

En primer lugar, a esta parte interesa manifestar que, actualmente, existe un expediente de contratación para el suministro de combustible (véase expediente 24-337), cuya acta de aprobación se firmó con fecha 18/07/2024.

En segundo lugar, con respecto a los repuestos, debemos matizar que este término es muy genérico, ya que EMASA contrata una amplia gama de repuestos de todo tipo para las diferentes instalaciones y maquinarias existentes en EMASA.

Por ejemplo, un tipo de repuestos es el material electromecánico, para el cual sí existe un procedimiento de contratación con nº de expediente 25-527, mediante el cual se ha establecido un Sistema Dinámico de Adquisición (SDA) para el suministro de repuestos de instrumentación y automatización industrial de EMASA.

En último lugar, la licitación referida a la contratación del servicio de viajes y alojamientos se encuentra en tramitación y en fase de desarrollo de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Conclusión.

EMASA ha licitado o está licitando aquellos contratos menores de servicios y suministros que se consideran recurrentes.

Contestación a la alegación:

Se trata de comentarios/apreciaciones que refrendan las conclusiones puestas de manifiesto en el informe provisional.

Teniendo en cuenta lo anterior, la alegación presentada no modifica el informe provisional.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	81/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

No obstante lo anterior, se valoran positivamente los esfuerzos de la sociedad en este sentido, siendo objeto de seguimiento en ejercicios anteriores las mejoras implantadas según se indica en la alegación presentada

5. ALEGACIÓN NÚMERO 5. ÁREA DE CONTRATACIÓN.

PUNTO 7. Adecuada, suficiente y motivada justificación de la necesidad del contrato y de la capacidad y competencia para contratar por parte del ente.

"Como se ha puesto de manifiesto en el punto 5 anterior, no todos los contratos revisados incluyen informe de motivación o necesidad en los que conste el objeto del contrato."

Alegación realizada:

Se encuentra la alegación en el apartado 3.2.1. Tramitación ordinaria de este mismo informe.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación a la alegación 3,apartado 4.

6. ALEGACIÓN NÚMERO 6. ÁREA DE CONTRATACIÓN.

PUNTO 8. Suficiente justificación de la adecuación del precio de los contratos al de mercado y justificación de aquél en base a los costes de ejecución.

"En base a lo anterior, consideramos que en los expedientes siguientes no queda suficientemente justificado que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado, lo que supone un incumplimiento del artículo 100.2 de la LCSP:

- *23-275 "Mantenimiento plantas dióxido de cloro" (negociado sin publicidad por exclusividad).*
- *24-369 "Limpieza en las instalaciones y dependencias de EMASA"*
- *PC24-00300. Compra de diversas piezas, materiales, etc. para el montaje de nuevas válvulas reguladoras de presión dentro del plan de medidas de emergencia para la sequía.*

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	82/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- *PC24-00345. "Suministro de equipos "Pegasus" para el control de las reguladoras"(tramitación de emergencia).*
- *PC24-00449. "Adquisición de filtros y ventosas para instalar en bypass" (tramitación de emergencia).*
- *PC24-00896 "Actuación de limpieza y recuperación de los pozos de Perales" (tramitación de emergencia).*

<u>Alegación realizada:</u>

Por último, se alega que no queda suficientemente justificado que el Presupuesto Base de Licitación sea adecuado a los precios del mercado, lo que supone un incumplimiento del artículo 100.2 de la LCSP.

En este sentido, los expedientes citados tienen la siguiente respuesta:

- Expte. 23-275 "Mantenimiento plantas dióxido de cloro" (negociado sin publicidad por exclusividad): se trata de un proveedor único, por lo que el valor consignado como presupuesto base de licitación es el que nos oferta el único proveedor existente en el mercado.

- Expte. 24-369 "Limpieza en las instalaciones y dependencias de EMASA": en este expediente, el PBL se calculó teniendo en consideración el valor real total de los contratos sucesivos similares durante los doce meses previos, ajustado a los precios de mercado. Debemos matizar que dicho cálculo se ha realizado con arreglo al precio hora estipulado en el Convenio Colectivo aplicable para el personal de limpieza.

- Finalmente, los pedidos identificados como PC24-00300, 24-00345, 24-00449 y 24-00896, se tratan de pedidos realizados al amparo de la declaración de emergencia por la sequía, por lo que, según lo estipulado en el artículo 120 de la LCSP, para las contrataciones tramitadas por emergencia, no existe la obligación de justificar el PBL, pues el órgano de contratación, sin obligación si quiera de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

Se debe resaltar que EMASA, desde la recepción del informe provisional de auditoría de cumplimiento y operativa del ejercicio 2023 (03/07/2024), ha procedido a incorporar el PBL de forma desglosada indicando en el PCAP los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales calculados para su determinación tal y como se establece en el artículo 100.2 de la LCSP.

Conclusión.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	83/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

EMASA ha incorporado progresivamente el PBL de forma desglosada indicando en el PCAP los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales calculados para su determinación tal y como se establece en el artículo 100.2 de la LCSP.

Contestación a la alegación:

Se indica en el expediente 42/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre la interpretación del artículo 100 de la LCSP:

"[...] Por tanto, excluyendo rigideces excesivas en el análisis de los términos legales, el desglose del presupuesto base de licitación debe permitir tomar en consideración y recoger en él todos los costes y gastos que influyan en la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato, y todo ello a fin de que se alcance una estimación correcta del precio de mercado. De este modo se asegura que el efectivo cumplimiento del contrato una vez celebrado se verifica conforme a un precio ajustado al mercado."

La apreciación que incluye el informe provisional se refiere a la regla general siguiente: *"los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado"*, referencia constante en la LCSP y que se incluye en la regulación del presupuesto base de licitación, en la determinación del valor estimado del contrato (artículo 101.7 LCSP) y en la regulación del precio del contrato en el artículo 102.3 LCSP.

En el caso concreto de los expedientes mencionados en la alegación:

- Expte. 23-275 "Mantenimiento plantas dióxido de cloro" (negociado sin publicidad por exclusividad): si, como se indica, el precio viene determinado directamente por el proveedor, es este criterio el que determina el precio de mercado, siendo en nuestra opinión aplicable en este caso una consulta preliminar al proveedor, de forma que indique el desglose del precio del contrato para que así pueda constar en el Pliego. Teniendo en cuenta lo anterior, la alegación presentada no modifica el informe provisional.

- Expte. 24-369 "Limpieza en las instalaciones y dependencias de EMASA": se indica en la alegación que el cálculo se ha realizado con arreglo al precio hora estipulado en el Convenio Colectivo aplicable para el personal de limpieza, pero esta circunstancia, ni el desglose en los términos establecidos en la LCSP, constan en el PCAP.

- Respecto a los pedidos identificados como PC24-00300, 24-00345, 24-00449 y 24-00896, se acepta la alegación presentada.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	84/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Teniendo en cuenta lo anterior, la alegación presentada modifica el informe provisional como sigue:

"En base a lo anterior, consideramos que en los expedientes siguientes no queda suficientemente justificado que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado, lo que supone un incumplimiento del artículo 100.2 de la LCSP:

- *23-275 "Mantenimiento plantas dióxido de cloro" (negociado sin publicidad por exclusividad).*
- *24-369 "Limpieza en las instalaciones y dependencias de EMASA"*

7. ALEGACIÓN NÚMERO 7. CONVENIOS.

PUNTO 10. Convenios de colaboración. Cumplimiento de los requerimientos legales con especial atención al objeto, la capacidad para convenir, impacto en el mercado y no corresponderse con una prestación de naturaleza contractual según la legislación en materia de contratación pública.

"Los convenios son negocios jurídicos que resultan del acuerdo de voluntades

entre dos o más partes, una de las cuales al menos debía ser una Administración pública, vinculándose éstas con el objeto de alcanzar un fin común de interés público. El objeto de un convenio debe ser una actividad o asunto que no pueda ser objeto de un negocio contractual. Por tanto, la forma jurídica adoptada para estos acuerdos consideramos que podría no ser la correcta.

En todo caso, en opinión de este equipo de control, no es procedente la actuación de la sociedad como prestadora de un servicio a particulares, al no estar contemplado dentro de su objeto social."

Alegación realizada:

El art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

(en adelante LRJSP) no es de aplicación a EMASA.

"Artículo 2. Ámbito Subjetivo.

1. La presente Ley se aplica al sector público que comprende:

a) La Administración General del Estado.

b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

c) Las Entidades que integran la Administración Local.

d) El sector público institucional.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	85/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2. El sector público institucional se integra por:

a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.

b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

c) Las Universidades públicas que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley.

3. Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2."

EMASA es una entidad de derecho privado dependiente del Ayuntamiento de Málaga, por lo que sólo queda sujeta a la LRJSP a las normas que específicamente se refieran a este tipo de entidades y a los principios previstos en el art. 3.

El Código Civil establece las bases generales sobre contratos y obligaciones, estableciendo la libertad de las partes para establecer las cláusulas y condiciones que convienen siempre que no sean contrarias a la ley, la moral o el orden público. Mediante los convenios entre particulares se recogen los acuerdos de voluntades que pueden crear, modificar o extinguir obligaciones.

Los convenios que EMASA celebra se someten al derecho privado, que es el que le resulta de aplicación, y así se indica en ellos. Tan solo se acoge a la regulación contenida en el art. 47 cuando celebra convenios con entes que sí están sujetos a la referida LCSP.

Y el objeto de todos los convenios que celebra EMASA siempre queda en el ámbito de la gestión encomendada por el Ayuntamiento de Málaga en el acuerdo de su constitución en el año 1986, la gestión y administración del ciclo integral del agua.

Conclusión.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	86/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

En conclusión, los convenios que EMASA celebra se someten al derecho privado, que es el que le resulta de aplicación, y así se indica en ellos. Tan solo se acoge a la regulación contenida en el art. 47 cuando celebra convenios con entes que sí están sujetos a la referida LCSP.

Contestación a la alegación:

Se trata de comentarios/apreciaciones que no modifican las conclusiones puestas de manifiesto en el informe provisional.

Teniendo en cuenta lo anterior, la alegación presentada no modifica el informe provisional.

8. ALEGACIÓN NÚMERO 8. TARIFAS.

PUNTO 11. Adecuación de las tarifas aplicadas a las autorizadas según su naturaleza, así como la correcta aprobación de las mismas por los órganos competentes.

El resto de los ingresos son fruto de acuerdos con los receptores de los servicios prestados. Los principales ingresos de la compañía que no están regulados por un marco tarifario aprobado en Ordenanzas o reglamentos son los dimanantes de la venta de energía eléctrica producida como resultado del proceso de secado térmico de lodos de depuración, así como la venta de agua regenerada para la utilización en el proceso de refrigeración de la central de ciclo combinado de Naturgy. En el primer caso, los precios vienen marcados por el mercado eléctrico y en el segundo por un contrato con Naturgy en atención a la especial calidad del agua regenerada que requieren.

Los datos de esas actividades se informan en las memorias anuales y presupuestos anuales.

Establece el artículo 86 de la LRBRL:

"1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio."

No nos consta expediente acreditativo de la iniciativa económica de EMASA en los términos establecidos en el citado artículo respecto a las actividades indicadas.

Alegación realizada:

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	87/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

a. Ingresos por la venta de los excedentes de energía eléctrica producida como resultado del proceso de secado térmico de lodos de depuración.

En la gestión de los procesos de depuración de agua residual se generan residuos que en su inicio se eliminaban mediante su traslado a vertedero y que actualmente se reutilizan.

El art. 122 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba

el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) define las obras hidráulicas, y en su apartado 2 establece que "se entenderá que forman parte inseparable de las obras hidráulicas las instalaciones, elementos constructivos o equipos que permitan optimizar la operación y explotación de las obras hidráulicas que se proyecten en el futuro, o que se encuentren en construcción o ya construidas, con la finalidad de obtener una reducción en los costes de operación y explotación, una mayor eficiencia energética, o la producción de energía eléctrica destinada al funcionamiento de las citadas infraestructuras hidráulicas."

Los procesos que se aplican en la actualidad a los fangos resultantes de los procesos de las EDARs logran su conversión en subproductos que pueden ser reutilizados, dando cumplimiento a la normativa en materia de economía circular.

Por un lado, se producen unos residuos denominados húmedos, para los que no existe tratamiento alternativo de valorización, por lo que se trasladan a vertedero.

El resto de los residuos, los denominados fangos, de gran volatilidad, se someten a unos procesos para su valorización que los transforman en un fango digerido deshidratado, más reducido y estable, proceso en el que además se genera biogás. Parte del fango digerido deshidratado se somete asimismo a un proceso de secado térmico.

El biogás es un combustible perfecto para su uso en moto generadores, y de su utilización se obtiene energía eléctrica y energía térmica, que se consumen en las propias Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) en sus procesos.

El destino final del fango digerido deshidratado es la valorización agronómica en plantas de compostaje o en aplicación directa al campo (permitido sólo en ciertas Comunidades Autónomas entre la cuales no se encuentra la de Andalucía).

La valorización del fango secado térmicamente es agronómica y energética, ya que posee un elevado poder calorífico.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	88/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Para la obtención del calor necesario en el proceso de secado térmico se cuenta con motores de combustión interna que generan simultáneamente tanto la energía térmica necesaria, como energía eléctrica, que debe ser evacuada necesariamente, ya que la energía eléctrica producida no puede ser almacenada.

Desde su construcción en el año 2007 y con vigencia hasta el año 2032, la planta de cogeneración de EDAR Guadalhorce está acogida al Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la producción de energía eléctrica en régimen especial para instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para lo que es obligatorio estar adscrita a un centro de control que actúa como interlocutor con el operador del sistema (Red Eléctrica en España) participando en el mercado ibérico de la electricidad a través de un agente representante.

La Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, para el logro de su objetivo de desarrollo sostenible y la adecuada utilización de los recursos naturales existentes, establece las bases fundamentales para la transición hacia un nuevo sistema de protección ambiental más eficiente en el uso de los recursos, en el cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible y se reduzca al mínimo la generación de residuos.

Establece la obligación de las administraciones públicas de implantar la circularidad en la ejecución de servicios públicos y la adopción de métodos de reciclaje y reutilización que en su proceso de transformación de los residuos en productos reutilizables empleen mecanismos de ahorro energético, uso de fuentes de energía renovables y ahorren agua o empleen agua regenerada. El uso de subproductos y la valorización de residuos y todas aquellas actuaciones en materia de gestión de residuos tendentes a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, constituyen actividades prioritarias a efectos de dicha Ley.

Tienen la consideración de subproductos las sustancias resultantes de un proceso de producción cuya finalidad primaria no sea la producción de dicha sustancia, y siempre y cuando concurran las exigencias previstas en el art. 4 de la Ley 7/2022 de 8 de abril de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, a saber:

a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.

b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.

c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	89/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

Por tanto, a resultas de la aplicación de la normativa en materia de protección del medio ambiente y de economía circular en la actividad de depuración de las aguas residuales, la empresa se encuentra con la generación de residuos y subproductos que, en algunos casos como el de la energía eléctrica, es un sector regulado y obliga a la empresa a desprenderse de los excedentes introduciéndolos en la red.

EMASA vende los excedentes de energía eléctrica en el mercado regulado, el Ayuntamiento no tiene competencias para elaborar una ordenanza municipal que regule su precio.

Conclusión.

En ningún caso se trata de actividades que se realicen por iniciativa propia con finalidad de prestar otro tipo de servicio o de desarrollar otra actividad en concurrencia con el mercado. No estamos en el supuesto del art. 86 LRBRL, ya que la energía eléctrica producida se utiliza para autoconsumo en los procesos de las instalaciones de EMASA. El excedente es el que se pone en el mercado según obliga la regulación sectorial. No valorizar los excedentes de esos residuos en la forma expuesta constituiría un incumplimiento normativo. Y además dichas instalaciones tienen la consideración de obras hidráulicas al amparo de lo establecido en el TRLA, por lo que forman parte de la actividad de la empresa.

b. Ingresos por la venta de agua regenerada para la utilización en el proceso de refrigeración de la central de ciclo combinado de Naturgy.

El artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las siguientes materias:

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Por su parte, en el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local

de Andalucía, se indica que los municipios andaluces tienen competencias propias:

4. Ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

.../... e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

El artículo 4.9 de la Ley 9/2010, de 30 de junio, de aguas para Andalucía define el Ciclo integral del agua de uso urbano: es el conjunto de actividades que conforman los servicios públicos prestados, directa o indirectamente, por los organismos públicos para el uso urbano del agua en los núcleos de población, comprendiendo, entre otros servicios:

e) La regeneración, en su caso, del agua residual depurada para su reutilización, incluyendo la producción y el suministro hasta el punto de entrega.

La Ley de Aguas andaluza mantiene la preeminencia de los municipios dentro de la gestión del ciclo integral del agua, como así se establece en la distribución competencial regulada en la legislación básica estatal.

La reutilización de agua residual constituye uno de los principios de la Ley 3/2023, de Economía Circular de Andalucía, que tiene el objetivo de conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua. En ella se impone a la administración pública local priorizar las ayudas e inversiones destinadas a la reutilización de aguas regeneradas.

Como medio para promover la economía circular y reforzar la adaptación al cambio climático, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas impone a las administraciones públicas en su artículo 109.2 impulsar la reutilización de las aguas, previendo para ello los instrumentos económicos que consideren adecuados.

La Ordenanza Municipal del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Málaga establece en su artículo 82 la obligatoriedad del uso de los recursos hídricos alternativos siempre que exista disponibilidad de los mismos, dando prioridad a las aguas regeneradas.

En el municipio de Málaga la Empresa Municipal de Aguas de Málaga S.A (EMASA) es la sociedad mercantil cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Málaga, por cuenta del cual, y adscrita a la Delegación de Sostenibilidad Medioambiental, presta en régimen de gestión directa los servicios públicos relativos al ciclo integral del agua en la ciudad de Málaga y tiene la consideración de Gestor del Servicio a efectos de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal del Ciclo Integral del Agua (BOP nº97, de 21 de mayo de 2024).

"Gestor: persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada que sea responsable de la

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	91/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

explotación, mantenimiento y conservación de infraestructuras relacionadas con el CIA."

"En función del carácter municipal o privado de las infraestructuras, se distingue entre:

a) Gestor del Servicio: Gestor designado por el Ayuntamiento de Málaga para la prestación de algún servicio municipal del CIA. Tal designación comportará competencias exclusivas para llevar a cabo en todo el ámbito territorial del municipio la explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras municipales relacionadas con el CIA.

b) Gestor Privado: persona física o jurídica, que sea responsable de la explotación, mantenimiento y conservación de infraestructuras no municipales relacionadas con el CIA."

Por tanto, la actividad de venta de agua regenerada procedente de las Estaciones de Depuración de Aguas Residuales es una actividad más del Ciclo Integral del Agua que tiene encomendada EMASA. No se trata del ejercicio de una actividad económica del art. 86 LRBRL sino del ejercicio de un servicio público obligatorio del artículo 25.2.c) LRBRL que se presta por una empresa pública en el régimen de los arts. 85.2.A).d) y 85.ter LRBRL.

Art. 85.

1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c*) Entidad pública empresarial local.*

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Artículo 85 ter.

1. Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.

2. La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	92/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

Conclusión.

Por tanto, la actividad de venta de agua regenerada procedente de las Estaciones de Depuración de Aguas Residuales es una actividad más del Ciclo Integral del Agua que tiene encomendada EMASA. No se trata del ejercicio de una actividad económica del art. 86 LRBRL sino del ejercicio de un servicio público obligatorio del artículo 25.2.c) LRBRL que se presta por una empresa pública en el régimen de los arts. 85.2.A). d) y 85.ter LRBRL.

Contestación a la alegación:

Se acepta la alegación prestada y se modifica el informe provisional eliminando el siguiente contenido:

"Establece el artículo 86 de la LRBRL:

"1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio."

No nos consta expediente acreditativo de la iniciativa económica de EMASA en los términos establecidos en el citado artículo respecto a las actividades indicadas."

9. ALEGACIÓN NÚMERO 9. TRANSPARENCIA.

PUNTO 13. Cumplimiento de los requerimientos legales previstos en la vigente legislación estatal y autonómica en materia de transparencia pública activa; con singular atención a los contenidos de la respectiva web en materia de relación de puestos de trabajo, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, patrocinio y contratos de publicidad.

- *Información institucional y organizativa hemos verificado si en su portal de transparencia se detallan los siguientes puntos:*

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	93/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

	VERIFICADO SI/NO/ (N/A)
a) Las funciones que desarrollan	*NO*

– *Información sobre procedimientos cartas de servicio y participación ciudadana.*

	VERIFICADO SI/NO/ (N/A)
a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados.	*NO*
b) Las cartas de servicios elaboradas con la información sobre los servicios públicos que gestiona la Comunidad Autónoma de Andalucía, los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración	*NO*
c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.	*NO*

- *Información económica y presupuestaria.*

	VERIFICADO SI/NO/ (N/A)
e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.	*NO*

<u>Alegación presentada:</u>

a. Información institucional y organizativa.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	94/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

EMASA dispone de una página web en la que se incluye un Portal de Transparencia.

En el apartado Publicidad Activa, información institucional y organizativa, al que se puede acceder en el link: https://www.emasa.es/transparencia/publicidadactiva/ información-institucional-y-organizativa/, existe un apartado denominado "Funciones" donde se recoge ampliamente información sobre las funciones que desarrolla EMASA, en cumplimiento del art. 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y art. 10.1.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Conclusión.

Por tanto, si se encuentra información institucional y organizativa en base a las Funciones en el Portal de Transparencia de la página web de EMASA.

b. Información sobre procedimientos, cartas de servicio y participación ciudadana.

El artículo 14 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía establece lo siguiente:

"Artículo 14. Información sobre procedimientos, cartas de servicio y participación ciudadana.

Las administraciones públicas andaluzas publicarán la información relativa a:

a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados. Se indicará específicamente aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.

b) Las cartas de servicios elaboradas con la información sobre los servicios públicos que gestiona la Comunidad Autónoma de Andalucía, los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración.

c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentre en trámite.

Conclusión.

Como hemos indicado anteriormente, EMASA es una sociedad mercantil de titularidad del Ayuntamiento de Málaga y las obligaciones del artículo referido se exigen solamente a las administraciones públicas andaluzas, por lo que no son de aplicación ni exigibles a EMASA.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	95/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

c. Información económica presupuestaria.

La información correspondiente al gasto realizado por EMASA en las campañas de publicidad institucional está publicada en el Portal de Transparencia, en la partida correspondiente de gasto de los presupuestos de EMASA.

Conclusión.

El gasto público realizado en las campañas de publicidad institucional se encuentra dentro de la partida correspondiente de gasto en los presupuestos de EMASA publicados en la web dentro del Portal de Transparencia.

Contestación a la alegación:

Información institucional y organizativa.

En el apartado de "Funciones" que indica la alegación presentada figura la siguiente información:

El Ayuntamiento de Málaga creó Emasa en el año 1986 a partir de la estructura del Servicio Municipal de Aguas

La idea que guio al Ayuntamiento fue la de acercar la gestión del agua a la población del municipio. Empezamos a funcionar como empresa municipal, de forma autónoma, a primeros de julio del año 1987, habiéndonos fijado desde el comienzo de nuestras actividades el objetivo de mejorar permanentemente nuestros servicios. Desde nuestro origen hemos pasado de ser solo una empresa suministradora de agua a consolidarnos como empresa de gestión del ciclo integral del agua.

¿Cuáles son nuestros objetivos?

Gestión y administración del ciclo integral del agua en Málaga y su término municipal con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo.

Captación de los recursos hidráulicos necesarios, su distribución, depuración, desalación y suministro, hasta la eliminación y vertido de las aguas usadas o, en su caso, la reutilización de estas ya depuradas

Promoción de actividades científicas, de investigación y culturales que colaboren en el estudio y preservación del medio ambiente.

Adicionalmente figuran las sedes e instalaciones de la sociedad.

Por tanto, no figura ampliamente información sobre las funciones que desarrolla EMASA, según indica la alegación. Teniendo lo anterior, la alegación presentada no modifica el informe provisional.

Información sobre procedimientos, cartas de servicio y participación ciudadana.

Se acepta la alegación presentada y se modifica el informe provisional como sigue:

	VERIFICADO SI/NO/ (N/A)
a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados.	*N/A*
b) Las cartas de servicios elaboradas con la información sobre los servicios públicos que gestiona la Comunidad Autónoma de Andalucía, los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración	*N/A*
c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.	*N/A*

Información económica presupuestaria.

En opinión de este equipo de control, el gasto público realizado en las campañas de publicidad institucional debe figurar como subapartado especifico de este apartado, y corresponderse con el gasto real, no con gastos estimados. Considerando lo anterior, la alegación presentada no modifica el informe provisional.

10. ALEGACIÓN NÚMERO 10. CONTROL DE EFICACIA

1. CONTROL DE EFICACIA: objetivos, desviaciones presupuestarias y comparativas de coste con rendimiento de los servicios.[...]

d. Comparación entre el presupuesto de gastos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin del ejercicio.[...]

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	97/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

No hemos podido contrastar si las altas de inmovilizado se corresponden con inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios públicos o se trata de inversión nueva.

Alegación realizada:

Las cuentas anuales se presentan de acuerdo con el Plan General de Contabilidad, Real Decreto 1514/2007 y sus modificaciones posteriores y con las normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas, según Orden EHA/3362/2010 de 23 de diciembre, por tanto, se registra contablemente como gasto "la inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo", considerándose todas las altas de inmovilizado "inversión nueva".

Conclusión.

Todas las altas de inmovilizado se consideran "inversión nueva".

Contestación a la alegación:

En base a la alegación presentada se modifica el informe provisional, eliminando el párrafo de referencia.

11. ALEGACIÓN NÚMERO 11. CONTROL DE EFICACIA

3. *CONTROL DE EFICACIA: Analizar ratios de solvencia (a corto) y fuentes de financiación (a medio y largo plazo) por si hay recursos ociosos o posible situación de insolvencia a corto plazo o defectuosa financiación proponiendo mejoras o poniendo de manifiesto posibles riesgos. Especial atención en materia de ratios de solvencia inferiores a 1 (posible insolvencia) o superiores a 2 (recursos ociosos) y en materia de endeudamiento en cuanto a posibilidad de devolución futura de los préstamos bancarios así como de los arrendamientos financieros*

RATIO DE APALANCAMIENTO

Es el ratio que representa el endeudamiento de la empresa. Se suele considerar sólo la deuda con coste. Se mide como porcentaje sobre el total del activo o el total de los recursos propios, lo que da una idea del riesgo de la compañía por financiación. A partir de un apalancamiento del 0% sobre total activo, puede considerarse como peligroso.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	98/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Apalancamiento =	*Activos fijos+circulantes =* *282.807.881,30* / *Pasivos con entidades financieras=* *90.591.668,10*	*=*	*3,12*

En el caso de EMASA, el grado de apalancamiento es elevado. Este hecho pone de manifiesto que la sociedad presenta riesgo por financiación.

Alegación realizada:

Del resultado de la fórmula empleada, se pone de manifiesto, que los activos de la empresa cubren más de 3 veces la deuda con entidades financieras, lo que se puede interpretar como una situación de apalancamiento y riesgo moderado. Esto lo ha considerado así el sector financiero, siendo muestra de ello las últimas operaciones de financiación realizadas durante el ejercicio 2024 (a la que se presentaron 10 entidades financieras, 8 de ellas ofertando tipos de interés de por debajo de prudencia financiera):

1. A 31 de julio de 2024 se realizaron las novaciones de las garantías de los préstamos de 91.024.880 € y de 41.766.654 €, y dejan de estar afectos en garantía las obligaciones del contrato, tal y como se explica en la Nota 8.4 de las Cuentas Anuales de 2024. Si hubiese existido un riesgo financiero elevado, las entidades financieras no hubiesen eliminado dichas garantías.
2. Los préstamos que se formalizaron en octubre de 2024 por 13.500.000 € y 8.000.000 € están exentos de garantías y a fecha actual no se ha dispuesto ninguna cuantía. Al igual que en el caso anterior, si hubiese existido riesgo financiero elevado, las entidades financieras no hubiesen concedido esta nueva financiación.

Conclusión.

Entendemos que EMASA no presenta riesgo por financiación, debido a que en el último ejercicio económico no solo se han conseguido mejorar las condiciones financieras de los prestamos existentes con las exenciones de garantías, sino que adicionalmente se ha podido obtener nuevos préstamos con mejores condiciones económicas (mejores tipos de intereses y exenciones de garantías).

Contestación a la alegación:

Los índices de apalancamiento se utilizan para medir la dependencia que una empresa tiene de los acreedores para financiar sus operaciones. Un alto apalancamiento es síntoma de una dependencia significativa de fuentes de financiamiento de deuda externa.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	99/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

En general, mayores cantidades de apalancamiento en la estructura de capital equivalen a un mayor riesgo financiero, ya que la empresa incurre en mayores gastos por intereses y amortización obligatoria de la deuda, así como reembolsos de capital en el futuro, que es la circunstancia que se aprecia al examinar las Cuentas Anuales de EMASA:

DEUDA/PATRIMONIO NETO	57%
DEUDA/CAPITAL	124%
DEUDA/EBITDA	532%

Considerando lo anterior, la alegación presentada no modifica el informe provisional.

12. ALEGACIÓN NÚMERO 12. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES.

Anexo: Revisión de las actuaciones abordadas en relación a incumplimientos, deficiencias, debilidades o errores detectados en anteriores auditorías.

En el Informe Definitivo de la Intervención General sobre las Cuentas Anuales del ejercicio 2023 se incluyen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

4. *Si bien en el Anexo 1 cuando analizan la observación que puso esta Intervención en la auditoría del ejercicio anterior ponen de manifiesto: "El cálculo del precio base de licitación se realiza siempre analizando los precios de mercado, bien tomando como referencia los precios del último año en suministros o servicios similares, solicitando ofertas a varias empresas o si son servicios concretos se establecen unos precios máximos."*

De la auditoría no se desprende si al elaborar el PBL es desglosado indicando en el PCAP los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales calculados para su determinación, ni si el PBL indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia cuando esto es necesario. De darse, esta circunstancia podría considerarse un incumplimiento, pues no queda patente que se esté atendiendo a lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP.

No obstante, esta observación constituye una limitación al alcance del punto concreto objeto de valoración, puesto que del contenido del informe de la auditoría no se concluye que se haya analizado el cumplimiento del precepto señalado.

Grado de implantación: No aplicable en el ejercicio 2024, no se ha puesto de manifiesto limitación al alcance en el desarrollo de nuestros trabajos y hemos concluido este aspecto según lo indicado en el punto 8 del anexo A.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	100/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Alegación realizada:

EMASA desde la recepción del informe provisional de auditoría de cumplimiento y, operativa del ejercicio 2023 (03/07/2024), procedió a incorporar el PBL de forma desglosada indicando en el PCAP los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales calculados para su determinación tal y como se establece en el artículo 100.2 de la LCSP.

Contestación a la alegación:

Se acepta la alegación presentada y se modifica el informe provisional como sigue:

En el Informe Definitivo de la Intervención General sobre las Cuentas Anuales del ejercicio 2023 se incluyen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

4. *Si bien en el Anexo 1 cuando analizan la observación que puso esta Intervención en la auditoría del ejercicio anterior ponen de manifiesto: "El cálculo del precio base de licitación se realiza siempre analizando los precios de mercado, bien tomando como referencia los precios del último año en suministros o servicios similares, solicitando ofertas a varias empresas o si son servicios concretos se establecen unos precios máximos."*

De la auditoría no se desprende si al elaborar el PBL es desglosado indicando en el PCAP los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales calculados para su determinación, ni si el PBL indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia cuando esto es necesario. De darse, esta circunstancia podría considerarse un incumplimiento, pues no queda patente que se esté atendiendo a lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP.

No obstante, esta observación constituye una limitación al alcance del punto concreto objeto de valoración, puesto que del contenido del informe de la auditoría no se concluye que se haya analizado el cumplimiento del precepto señalado.

Grado de implantación: En proceso. EMASA manifiesta desde la recepción del informe provisional de auditoría de cumplimiento y ,operativa del ejercicio 2023 (03/07/2024), procedió a incorporar el PBL de forma desglosada indicando en el PCAP los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales calculados para su determinación tal y como se establece en el artículo 100.2 de la LCSP.

Código Seguro De Verificación	1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/09/2025 10:06:30
	Ana Amelia Gonzalez Conejo	Firmado	30/09/2025 09:39:47
Observaciones		Página	101/101
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1oaGtcDLXMnnFBV2yxXJqg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		